

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107, Teléfono: 262 12 32, Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Virton, Sociedad Anónima", contratista de las obras de ensanche del camino vecinal de Parla a Pinto la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—54.569)

Habiendo solicitado "Virton, Sociedad Anónima", contratista de las obras complementarias de ensanche del camino vecinal de Parla a Pinto la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—54.570)

Habiendo solicitado "Virton, Sociedad Anónima", contratista de las obras adicionales a las del proyecto de variante en el punto kilométrico 14, de la carretera provincial de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 2 de octubre de 1982.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—54.571)

Habiendo solicitado don Manuel Mateos de Vicente, contratista del estudio geotécnico de terrenos previo a la redacción del proyecto de nueva carretera entre Vicálvaro y Coslada la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 8 de octubre de 1982.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—54.572)

Sección de Fomento.—Negociado Primero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre las obras de autovía de circunvalación de Fuenlabrada (tramo cuarto).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 6 de octubre de 1982.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—54.573)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre acondicionamiento de la travesía de Cervera de Buitrago.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan

formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, a 6 de octubre de 1982.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—54.574)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE "INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE PLASTICOS", SUSCRITO POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS TRANSFORMADORES DE PLASTICOS DE MADRID Y COMISIONES OBRERAS

Examinado el texto del Convenio Colectivo de las "Industrias Transformadoras de Plásticos", suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios Transformadores de Plásticos de Madrid y Comisiones Obreras el día 18 de junio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS "INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE PLASTICOS"

CAPITULO I

Ambitos de aplicación y garantías

Artículo 1º *Ambito funcional.* — Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio las empresas tradicionalmente llamadas transformadoras de plásticos, dedicadas a la fabricación de artículos y productos de materias plásticas (termoplásticas y/o termoestables) mediante procedimientos mecánico-físicos (no químicos), tales como moldeo por inyección,

por extrusión (de perfiles, molduras, tubos, filmes, planchas, etc.), por compresión, conformado de vacío, presión o calor; moldeo por soplado, rotacional, calandrado, laminado (reforzado o no), expansión; mecanizado, manipulado, recuperación y regeneración (con excepción de las dedicadas a marroquinería y confección con materias plásticas y textiles).

De acuerdo con el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, será de libre elección la adhesión a este Convenio de las empresas que estén sometidas actualmente a convenios o laudos en vigor.

Art. 2º *Ambito territorial.* — Las disposiciones del presente Convenio regirán en Madrid y su provincia.

Art. 3º *Ambito personal.* — El Convenio afectará a todo el personal empleado en centros de trabajo de empresas incluidas en el ámbito funcional y situados en el ámbito territorial, salvo lo dispuesto en el artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4º *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor desde el 1 de mayo del actual, y su duración será de un año.

Las mejoras del presente Convenio se aplicarán solamente al personal en activo en la empresa el día de su firma.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

Art. 5º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 6º *Garantías personales.* — El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

Todos los conceptos retribuidos anteriores serán compensables y absorbibles en cómputo anual con la retribución pactada.

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que con anterioridad disfrutase y que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas también en su conjunto y en cómputo anual. Esta garantía será de carácter exclusivamente personal.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7º La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa, ejercida a través de su estructura responsable de directivos, jefes, mandos intermedios y encargados.

Art. 8º *Organización del trabajo.* — La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

a) La dirección, organización, vigilancia y control del trabajo.

b) El establecimiento y revisión, en su caso, de los sistemas, métodos, tiempos, rendimientos, incentivos, tarifas y niveles de calidad y desperdicios para cada trabajo.

c) La especificación y valoración de cada puesto de trabajo.

d) El traslado, distribución del personal, asignación de medios, equipos y máquinas a cada trabajador o empleado con arreglo a las necesidades de producción.

e) La adaptación o modificación de cargas de trabajo, rendimientos e incentivos, a las nuevas circunstancias que derivan de modificaciones o cambios de sistemas, métodos, niveles de calidad, materias primas, características de los productos, capacidades de las máquinas, etc. La realización de cuantos estudios, pruebas, ensayos sean necesarios en relación con todo ello, para la mejora de la producción. Durante los periodos transitorios en que se realicen tales estudios, ensayos y pruebas, el trabajador conservará la remuneración promedia anterior. Si durante dicho periodo el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo, en cualquier caso, remunerárselas, con el total de las cantidades a percibir, por dicho concepto de incremento de rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

f) La exigencia de la actividad normal.

g) Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas), para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad normal.

h) La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderlas con facilidad.

Art. 9º Principios y definiciones. — La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

a) Actividad normal: Es aquella que desarrolla un trabajador de aptitudes medias conocedor de su trabajo y consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, comparable, de acuerdo con las normas internacionales de la O.I.T., al que desarrollaría andando sobre un suelo horizontal, a una temperatura ambiente de 10 a 18 grados centígrados, sin carga y en línea recta, a 4,8 kilómetros por hora.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición corresponde a los índices 60 (Bedaux) o 100 (centesimal).

b) Actividad correcta: Es la que en los citados sistemas de medición corresponde a los índices 75 y 125, respectivamente.

c) Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un trabajador de aptitudes medias, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo.

Corresponde en los anteriores sistemas de medición a los índices 80 y 133, respectivamente.

d) Rendimiento normal: Se considerará como rendimiento normal el que corresponda al índice de actividad normal.

e) Rendimiento correcto: Se considerará como rendimiento correcto el que corresponda al índice de actividad correcta.

f) Rendimiento óptimo: Se considerará como rendimiento óptimo el que corresponda al índice de actividad óptima.

g) Cómputo de rendimientos: El cómputo de los rendimientos se hará mensualmente, semanalmente, diariamente o en aquellos otros periodos que la empresa establezca, por estimarlo más ajustado a las necesidades de la organización del trabajo que se trate.

Art. 10. El ejercicio de las anteriores facultades se entiende sin perjuicio de los derechos laborales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de traslado o cambio de puesto, el trabajador conservará inalterados todos los conceptos retributivos cuyo devengo sea independiente de la labor rea-

lizada, y perderá los incentivos, pluses y demás conceptos ligados al anterior puesto para pasar a percibir los del nuevo. Los trabajadores o empleados que, como consecuencia de la implantación de sistemas de remuneración por incentivos en puestos distintos a los que ocupan experimenten realmente un aumento de carga de trabajo, percibirán un incentivo proporcional.

Art. 11. Cuando las necesidades de la explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecte este Convenio el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización de trabajo será el siguiente:

a) Notificar a la representación de los trabajadores de la empresa el propósito de modificar la organización del trabajo.

b) Recabar, finalizado el periodo de experimentación, la conformidad o el desacuerdo razonado y por escrito de la representación de los trabajadores de la empresa, quienes, para su asesoramiento, podrán recabar informes y comprobaciones del sistema de los asesores técnicos que estimen conveniente, por un plazo máximo de quince días.

c) Las reclamaciones que puedan producirse en relación con los métodos de trabajo o tarifas, deberán plantearse ante la Delegación Provincial de Trabajo, sin que por ello deje de aplicarse provisionalmente el método o tarifa objeto de la reclamación.

Art. 12. La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará por alguno de los hechos siguientes:

a) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos de trabajo.

b) Cuando se haya incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición. Se entenderá que existe tal error cuando las cantidades de trabajo obtenidas a actividad óptima excedan en más de un 40 por 100 de las que correspondan a la actividad normal.

c) Si en el trabajo hubiera habido cambio en el número de trabajadores o maquinaria productiva.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 13. El personal se clasificará en las categorías profesionales que se detallan a continuación, de acuerdo con el contenido de la labor específica que realicen.

Grupo A) Técnicos de dirección.

Pertenece a este grupo aquellos que, con título o sin él, ejercen las funciones que a continuación se especifican:

a-1) Director técnico.—Corresponde al mismo la dirección de los servicios técnicos de toda explotación o fábrica.

a-2) Subdirector técnico.—Es el que asume la responsabilidad de la dirección técnica en caso de ausencia del director, ayudando a éste en todas sus funciones.

a-3) Técnico jefe.—Es aquel que dirige, dentro de cada fabricación o grupo de fabricaciones, laboratorios, secciones, etcétera, todo lo inherente al proceso, operativo o de estudio de la misma, ocupándose de su mejora y perfeccionamiento y de cuantas exigencias precise su intervención; tiene el mando directo sobre los técnicos titulados, elementales y no titulados y responsabilidad en el trabajo, disciplina y seguridad del personal.

Grupo B) Técnicos titulados.

A este grupo pertenecen quienes para el cumplimiento de sus funciones se les exige poseer el título profesional expedido por centro docente y mantenido o reconocido oficialmente por el Estado español, siempre y cuando realicen funciones propias de su carrera y sea retribuido de manera exclusiva o perfectamente mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada, subdividiéndose en las siguientes categorías:

b-1) Técnico superior.—Es el que poseyendo un título profesional de carácter universitario o técnico realiza en la empresa funciones propias de su título universitario o de una escuela especial.

b-2) Técnico medio.—Es el personal que con título expedido por escuela técnica

de grado medio, desempeña funciones propias de su profesión, tales como ingenieros técnicos o peritos.

b-3) Graduado social.—Es quien en posesión del título oficial correspondiente, realiza funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación o acoplamiento, instrucción, retribución, trabajo, descanso, seguridad, economatos, comedores, prendas de trabajo y esparcimiento del personal, y fomentan obras y actividades encaminadas a fortalecer las relaciones de hermandad y convivencia de cuantos participan en la empresa y otras destinadas a mejorar los métodos de trabajo y las condiciones de vida del trabajador y su familia.

b-4) Ayudante técnico sanitario.—Es quien en posesión del título oficial correspondiente presta, de forma habitual, los servicios de su profesión.

b-5) Ayudante técnico.—Es quien poseyendo título de carácter técnico secundario ayuda a las órdenes de los directores, subdirectores, técnicos y jefes, así como los que en la actualidad, aun sin poseer título de ninguna clase, realizan estas mismas funciones en la rama técnica de que se trate.

b-6) Maestro industrial.—Es quien en posesión de este título, expedido por centro oficial de formación profesional o reconocido por el Estado, desempeña funciones propias de su titulación.

Grupo C) Técnicos no titulados.

Comprende al personal que, sin título profesional superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico análogas y subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

c-1) Contraamaestre.—Es quien, con conocimientos técnicos y capacidad acreditada, a las órdenes inmediatas del técnico titulado, jefe de su sección, si lo hubiere, tiene mando directo sobre mandos intermedios y personal manual de la misma, siendo su misión la vigilancia e inspección de las distintas fases de la fabricación, respondiendo de la disciplina del personal, de la distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporcióna datos sobre producción, actividades y rendimientos.

c-2) Encargado.—Es quien, con mando directo sobre capataces y oficiales, está a las órdenes inmediatas del técnico o contraamaestre, si lo hubiere, secundando a éste en el trabajo y servicios a él encomendados y sustituyéndole en sus ausencias.

c-3) Capataz.—Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato, y es responsable de la forma de ordenarse aquél y de su disciplina.

Grupo D) Técnicos de organización del trabajo.

d-1) Jefe de organización.—Es quien tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal, de acuerdo con la organización de la entidad, hasta el límite en que quede fijada su autoridad por el Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales, con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, planeamiento, inspección y control en todos los casos. Deberá poder interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas, hacer evaluaciones de materiales precisos para trabajos, cuyos datos se obtengan tanto de planos como obras. Podrá ejercer misiones de jefe dentro del ámbito de las funciones referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra, proceso, lanzamiento, costos y resultados económicos.

d-2) Técnico de organización.—Es el técnico que, a las órdenes de los jefes de sección de organización, si los hubiere, realiza las siguientes funciones relativas a la organización científica del trabajo: Cronometraje y estudio de tiempos de todas clases. Estudio de mejora de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios. Estimaciones económicas.

Confección de fichas completas. Definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculo de los tiempos de trabajo de los mismos. Establecimiento de cuadros de carga, en todos sus casos. Establecimiento de necesidades completas de materiales, partiendo de datos obtenidos en plano o sobre obra, aun contando con dificultades de apreciación. Despiece de todas clases y croquisaciones consiguientes. Inspección y control. Colaboración en el establecimiento del orden del montaje para lotes de piezas o zona de funciones de planeamiento general de la producción. Colaboración y resolución de problemas de planeamiento de dificultad media y representaciones gráficas. Confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media.

d-3) Auxiliar de organización.—Es el mayor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de horas de trabajo, análisis y pago. Control de operaciones sencillas. Archivo y numeración de planos y documentos. Fichas de existencia de materiales y fichas de movimientos de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información). Cálculo de tiempos, partiendo de datos y normas bien definidas. Representaciones gráficas.

Grupo E) Administrativos.

Son los que realizan funciones de oficina y otras análogas, sea dentro de la organización central de la empresa o en los servicios considerados como ramificados de la misma.

e-1) Jefe de primera administración.—Es quien, provisto o no de poder, lleva la responsabilidad directiva de una o más secciones, estando encargado de impartirles unidad. Tendrá esta categoría los inspectores administrativos.

e-2) Jefe de segunda administración.—Es quien, provisto o no de poderes limitados, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal que de él dependa.

e-3) Oficial de primera administración.—Es quien, con un servicio determinado a su cargo, con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza. Facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión estadística. Transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor, corresponsales, relación de correspondencia con iniciativa propia, liquidación y cálculo de la nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas. Taquimecanógrafo en idioma extranjero.

e-4) Oficial de segunda administración.—Es el empleado mayor de dieciocho años que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyudante de las mismas, organiza archivos y ficheros. Taquimecanógrafo en idioma nacional. Asimismo realiza corresponsales sin iniciativa y otras funciones similares.

e-5) Auxiliar administrativo.—Es el empleado mayor de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se integran los telefonistas y mecanógrafos de ambos sexos.

e-6) Aspirante a auxiliar administrativo.—Es quien, con edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años, trabaja, al tiempo que se instruye, en funciones de oficina administrativa.

Grupo F) Técnicos de oficina.

Son aquellos empleados que, dentro de las oficinas de la empresa, realizan trabajos de carácter técnico relacionados con su profesión.

f-1) Delineante proyectista.—Es quien, dentro de las especialidades a que se dedique la sección en que presta sus

servicios, proyecta o detalla lo que le indica el técnico titulado bajo cuyas órdenes está o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos o condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, estudiar y montar y replantearlas. Dentro de estas funciones las principales son: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar las obras que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

f-2) Delineante.—Es quien desarrolla los proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados. Croquisación de maquinaria en conjunto, despiece de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y cubriciones y tras portaciones de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas, de mecanismos o estructuras mecánicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzos a que están sometidos.

f-3) Auxiliar técnico de oficinas.—Es el mayor de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad, trabaja en cualquiera de las labores propias de las categorías de delineante o calculador.

f-4) Aspirante a auxiliar técnico de oficina.—Es quien, dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, trabaja en cualquiera de las labores propias de las categorías de delineante o calculador, dispuesto a iniciarse en ellas.

Grupo G) Personal de ventas, propaganda y/o publicidad.

Tienen este carácter los que ejercen las actividades que a continuación se definen:

g-1) Jefe de ventas.—Es quien, al frente de la sección central de ventas, propaganda y/o publicidad de la empresa y a las órdenes de la Dirección, orienta y da unidad a la labor de todo el personal integrado en su sección.

g-2) Inspector.—El de ventas tiene por funciones primordiales: Programar las rutas de los viajantes, inspeccionar los mercados y visitar los depósitos, si los hubiere, y recorrer personalmente las rutas cuando se lo ordenen o lo juzgue necesario.

El de propaganda es quien, a las órdenes del jefe de propaganda y/o publicidad, realiza funciones inspectoras de la labor publicitaria de los delegados y agentes de propaganda.

g-3) Delegado.—Es quien, al frente de un delegación, orienta y fiscaliza, siguiendo instrucciones dadas por la empresa, la organización publicitaria, científica y comercial dentro de su demarcación.

g-4) Agente de propaganda y/o publicidad.—Es quien, a las órdenes inmediatas de la central o del delegado, realiza y orienta la propaganda científica y comercial sin tener personal a sus órdenes.

g-5) Viajante.—Es quien, al servicio exclusivo de una empresa, tiene por cometido viajar en una ruta determinada para ofrecer el producto, exhibir el muestrario, tomar nota de los pedidos, informar sobre los mismos y cuidar de que se cumplan.

Grupo H) Subalternos.

Son los que desempeñan funciones para las cuales no se requiere mayor preparación cultural que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

h-1) Almacenero.—Es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuir las en los estantes, registrar en los libros de material el movimiento que se haya producido durante la jornada. En los tiempos libres, si los tuviere, realizará trabajos en actividades complementarias o similares, a fin de completar su actividad.

h-2) Capataz de peones.—Es quien dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre éstos función de mando.

Diversos.—En esta categoría se integran los conserjes, cobradores, guardas, ordenanzas, porteros y todos aquellos subalternos que por sus funciones laborales no

estén definidos en las diferentes categorías.

h-3) Consejo.—Es quien, al frente de los ordenanzas, porteros, botones o recadistas y empleados de limpiezas, cuida de la distribución del trabajo, del ornato y policía de las distintas dependencias.

h-4) Cobrador.—Es el mayor de edad que, con iniciativa y responsabilidad restringida, y por orden de la empresa, realiza cobro o transporta moneda, talones y otros documentos con contravalor monetario o auxilia a los cajeros en operaciones elementales o puramente mecánicas.

h-5) Guarda ordinario.—Es el que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia dentro del recinto de la fábrica o locales industriales.

h-6) Tendrá esta categoría el trabajador cuya misión consista en hacer recados, copias a prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomienden entre unos y otros departamentos, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

h-7) Portero.—Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a las fábricas o locales industriales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

h-8) Botones o recaderos.—Son los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho encargados de labores de reparo dentro y fuera del local de la empresa y que pueden suplir transitoriamente en funciones de ordenanza.

h-9) Limpiador o limpiadora.—Son los que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y/o dependencias de la empresa, percibiendo su retribución cuando así se pacta por horas.

Grupo I) Personal obrero.—Profesionales de oficios auxiliares.—Proviene de un aprendizaje, maestría industrial o formación profesional. Se clasifican en:

i-1) Oficiales de 1.ª de oficio auxiliar.

i-2) Oficiales de 2.ª de oficio auxiliar.

i-3) Oficiales de 3.ª de oficio auxiliar.

Sus especialidades serán, entre otras: Mecánico, matricero, electricista, chapista, pintor, verificador, tornero, fresador, ajustador, pantografista, grabador, fotograbador, modelista, afilador de herramientas de corte de precisión y vaciador de cuchillas (herramientas), rectificador, tratador térmico, operador de galvanostegia, forjador, soldador, calderero, albañil, carpintero, fontanero, maquinista de turbinas y caldera, conductor de vehículos con permiso de conducción.

Profesionales de industria.—Son los que, con un período de práctica, operan con los aparatos, elementos mecánicos, maquinaria directamente productiva o auxiliar de la industria transformadora de plásticos, conociendo el manejo y regulación lo suficiente para conseguir la producción en las debidas condiciones de calidad y rendimiento. A la vez cuida de su buena marcha, puesta a punto, engrase y conservación.

Se clasifican en:

i-4) Profesional de 1.ª industria.—Es quien, con un alto grado de perfección, ejecuta sus tareas.

i-5) Profesional de 2.ª industria.—Es quien, sin llegar a la perfección exigida para los profesionales de 1.ª, ejecuta sus tareas con la suficiente corrección y eficacia.

Tendrán también esta categoría: El instalador en suelos y paredes de planchas, perfiles y losetas de plástico. El estampador de colores, tintoreros, constructor de moldes de plástico reforzado, preparador de moldes y patrones para plástico reforzado, preparador de barnices y recubrimientos, vigilantes de depuración de agua y estufas, constructor de embalaje, operador de tornos revolver y prensas de corte y embutición, máquinas de recubrir chapas y dobladora, encolador, tirador y laminador.

i-6) Ayudante de especialista.—Es el que desempeña funciones subordinadas a las de los profesionales de la industria, adquiriendo práctica y conocimiento para sustituirlos accidentalmente y los que sin un período de práctica realizan tareas complementarias en el proceso de fabrica-

ción. Pueden tener a su cargo la vigilancia de una o varias máquinas de funcionamiento automático.

Sus cometidos, entre otros, serán los siguientes: Ayudante de molinos de grancaadoras, troceadora, autoclave, preparador de mezclas, cilindros, prensas, malaxadoras, calandras, tintes, cizallas, calderas, etcétera. Ayudante de máquina de inyección, máquina de extrusión, máquina de soplado, máquina de vacío, máquina de preforma, máquina de fotograbado, máquina de doblar, etcétera. Ayudante de moldeador manual de plásticos reforzados. Lavador de platos. Limpiador y engrasador de moldes. Tamizadores.

i-7) Peón.—Es el obrero mayor de dieciocho años que ejecuta trabajos para los cuales no requiere preparación alguna ni conocimientos teóricos o prácticos de ninguna clase. Pueden servir indistintamente en cualquiera de las secciones, pues la índole de su trabajo consiste esencialmente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordena.

Sus funciones, entre otras, pueden ser las siguientes: Carga y descarga y estibado en almacén. Barrendero. Transportador de materiales en carretillas no mecanizadas, etcétera.

i-8) Aprendiz.—Son los operarios que están ligados por el contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud la empresa, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarles prácticamente alguno de los oficios clásicos, hasta cumplir los dieciocho años de edad. Cumplida la edad podrán solicitar por escrito a la Dirección de la empresa la realización de examen teórico-práctico para obtener la cualificación de oficial de 3.ª de oficio auxiliar o ayudante especialista.

i-9) Pinche.—Es el trabajador menor de dieciocho años que presta sus servicios, con las limitaciones propias de su edad, para ocupar, al cumplir los dieciocho años, según su aptitud, un puesto de trabajo en la industria transformadora de plásticos.

Personal de actividades complementarias:

i-10) Encargado de actividades complementarias.—Es quien, al frente de un grupo de operarios y bajo la dependencia correspondiente, con conocimiento de los puestos de trabajo que debe vigilar, cuida del adiestramiento, vigilancia y control de los operarios y desarrollo de los planes de fabricación preestablecidos.

i-11) Oficial de actividades complementarias.—Es quien, con técnica y perfección adecuada, realiza trabajos complementarios de la industria transformadora de plásticos, dedicándose, con o sin máquinas, a los trabajos que a continuación se relacionan y/o similares:

Desbarbar, lijar, remachar, pulimentar, montar y soldar las piezas en proceso de elaboración y productos terminados y llevar el control de las mismas, contándolas y desechando las defectuosas; pintar sobre plantilla o rodillos, encajar, envasar, empaquetar, envolver, ayudante de almacén, limpieza de laboratorio, confección de muestrario, coser telas, impresión continua, caliente y serigráfica, marcar, operario en máquinas depuradoras de tejidos y corte, decorar, ensamblar, dosificar, inspector de calidad, en proceso o en productos terminados, operario en máquina de prensa de corte y otros procedimientos mecánicos o manuales; pueden tener a su cargo la vigilancia de una o varias máquinas de funcionamiento automático y, en general, todos los trabajos complementarios de la industria transformadora de plásticos no previstos para otras categorías.

Art. 14. La clasificación del personal es enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las categorías. Son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, ya que el trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones se le ordenen dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se entiende incluida la limpieza de las máquinas, útiles y del puesto de trabajo.

CAPITULO IV

Régimen de ascensos, pruebas, traslados, permisos y ceses

Art. 15. Ascensos.—Los ascensos se efectuarán por los siguientes procedimientos:

a) Técnicos grupos A), B), C) y D): El ascenso de este personal se hará por libre designación de la empresa entre los que posean el título correspondiente.

b) Empleados grupos E), F), G) y subalternos: Los jefes de primera y otros cargos de confianza serán libremente promovidos por la empresa.

c) Las restantes categorías serán promovidas el 50 por 100 libremente por la empresa y el 50 por 100 se cubrirá mediante concurso de méritos en base a un sistema objetivo de cómputo de los mismos, tomándose como referencia y por el orden que se citan las siguientes circunstancias: Titulación adecuada, valoración académica, haber realizado con anterioridad trabajos de igual o superior categoría que la que vaya a cubrir, conocimiento del puesto de trabajo a cubrir y antigüedad en la empresa.

Art. 16. Período de prueba.

a) Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

b) Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

c) Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Art. 17. Traslados.—Los traslados del personal podrán efectuarse:

a) Por solicitud del interesado.

b) Por acuerdo entre empresa y trabajador.

c) Por necesidades del servicio.

d) Por permutas.

Art. 18. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

Art. 19. a) Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones establecidas por escrito por ambas partes.

b) Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen y no se llegue al acuerdo a que se refiere el apartado anterior, podrá la empresa llevar a cabo el traslado, siempre y cuando garantice al trasladado todos los derechos que tuviere adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro puedan establecerse.

La facultad de traslado que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercida con el personal que lleve a su servicio menos de diez años, y tan solo por una vez, y deberá ejercerla la empresa según el orden inverso de antigüedad; esta limitación no afecta al personal técnico titulado.

Art. 20. a) En los supuestos de traslado forzoso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: Los de locomoción del interesado y familiares que con él convivan o de él dependan económicamente; los de transporte de mobiliario y enseres, y una indemnización en metálico equivalente a sesenta días del salario real que venga percibiendo en el momento del traslado.

b) En cualquier caso, las empresas vendrán obligadas a facilitar al trasladado

vivienda adecuada a sus necesidades y con renta igual a la que hubiere venido satisfaciendo hasta el momento del traslado, y si esto no fuera posible, abonarán al trasladado la diferencia de la renta.

Art. 21. a) En los casos de trabajadores adscritos, con carácter forzoso, a un grupo distinto al suyo por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

b) Para los cambios de puestos dentro de la misma categoría profesional, que suponga alguna mejora o beneficio para el trabajador, tendrán preferencia los de mayor antigüedad en la categoría de que se trate.

c) Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediase causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de explotación lo requirieran. En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaron, no pudiendo las empresas contratar nuevo personal para trabajar a destajo y/o con prima en las labores en que anteriormente ocuparon dichos trabajadores sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

Art. 22. a) En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la legislación vigente, sobre política de empleo y disposiciones complementarias al mismo, o a las que en cada momento regulen esta materia, y en todo caso vendrá obligada a comunicarle al personal, con un año de antelación, siempre que sea posible, que tendrá derecho al percibo de indemnizaciones fijadas para el traslado forzoso.

En dicho aviso, la empresa ha de detallar los siguientes extremos:

Lugar donde proyecta trasladar el centro de trabajo.

Possibilidad o no de vivienda en la nueva localidad y condiciones de su alquiler o propiedad, estando, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 20.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

b) En el caso de que la empresa no hiciera el traslado anunciado, si algún trabajador hubiere realizado gastos justificados con tal fin, será indemnizado en perjuicios ocasionados, correspondiendo conocer de los conflictos individuales que por tal causa pudieran producirse a la jurisdicción de trabajo.

c) Se exceptúa el plazo de preaviso en caso de fuerza mayor.

Art. 23. *Permutas.*—Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Art. 24. *Cambios a puestos de categoría superior.*

a) La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, reintegrándolos a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

b) Este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

c) Cuando un trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de cuatro meses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el apartado anterior, consolidará la categoría superior, siempre que exista turno de ascenso a ésta de libre designación de la empresa y salvo que para el desempeño de la misma se requiriese la posesión de títulos o conocimientos especiales debidamente

acreditados por pruebas de suficiencia, en cuyos casos el cambio de trabajo tendrá trascendencia exclusivamente económica. La plaza ocupada por este sistema incidirá en el citado turno de ascenso, por haber designación de la empresa.

d) La retribución de este personal, en tanto en cuanto desempeña trabajos de categoría o calificación superior, será la correspondiente a la misma.

Art. 25. *Cambios a puestos de categoría inferior.*

a) Por necesidad justificada de la empresa, se podrá destinar a un trabajador a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservando la retribución correspondiente a su categoría.

b) Salvo casos muy excepcionales, de los que se informará al Comité de Empresa o, en su defecto, a los Delegados de Personal, esta situación no podrá prolongarse por periodo superior a dos meses, con el fin de no perjudicar su formación profesional.

Asimismo evitarán las empresas reiterar la realización de estos trabajos de inferior categoría a un mismo trabajador.

c) Si el cambio de destino para el desempeño de trabajos de categoría inferior tuviera su origen en petición del trabajador, se asignará a éste la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado.

Art. 26. *Ceses.*—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal del grupo técnico, dos meses; del grupo de empleados, un mes, y de los subalternos y obreros, quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo recibido el aviso con dicha antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar, al finalizar el plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos los será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite del número de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

Art. 27. *Formación.*—A través de los centros de formación profesional, las empresas organizarán cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, a los fines de promoción profesional y capacitación social, teniendo en cuenta como méritos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa el haber superado estos cursos.

Art. 28. *Permisos.*—Además de los motivos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, avisando con la posible antelación, el trabajador podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario base más los complementos personales, un día natural en caso de matrimonio de hijo o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

Art. 29. *Asistencia a consultorio.*—Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribuciones, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

CAPITULO V

Salarios

Art. 30. *Retribuciones.*—La retribución fundamental se compone de salario base para cada categoría, que se detalla en el cuadro anexo; además, un plus de convenio, que también se detalla en el anexo correspondiente (ver disposición final quinta).

Art. 31. *Gratificaciones extraordinarias.*—Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias de treinta días de salario base y antigüedad. Dichas gratificaciones se abonarán a lo largo de los meses de julio y diciembre de cada año, o podrán ser prorrateadas en las doce mensualidades.

Art. 32. *Paga de beneficios.*—Igualmente percibirán una paga por importe de quince días de salario base y antigüedad, que deberá ser abonada dentro del año natural, pudiendo ser prorrateada en las doce mensualidades.

Art. 33. *Gratificación al ingresar en el servicio militar.*—El personal que lleve dos años o más al servicio de la empresa al ingresar en el servicio militar, percibirá en tal ocasión una gratificación equivalente al importe de treinta días, a razón de la base salarial de su categoría profesional.

Art. 34. Las anteriores gratificaciones se abonarán en función de un año de servicio, por lo que el trabajador que no lo complete, por ingreso o cese en la empresa en el transcurso del mismo, se le prorrateará su importe en razón al tiempo de servicio.

Art. 35. *Antigüedad.*—Se establece un complemento personal de antigüedad por el tiempo de servicios continuados prestados a la misma empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios, máximo.

La cuantía de este complemento de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio, sirviendo de módulo para el cálculo de los mismos el que se establece en la disposición cuarta.

CAPITULO VI

Jornada y vacaciones

Art. 36. *Jornada.*—La jornada laboral podrá tener las siguientes modalidades:

a) A tiempo parcial.

b) Jornada normal continuada de mil novecientos dos horas efectivas, en cómputo anual.

c) Jornada normal partida de mil novecientos cuarenta y ocho horas efectivas, en cómputo anual.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", del calendario oficial, las empresas fijarán, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, el calendario laboral del año en curso. Dicho calendario deberá incluir fijación de los puentes que se pacten.

Art. 37. *Vacaciones.*—Se establece el siguiente régimen de vacaciones:

Para todo el personal serán de treinta días naturales (o veinticinco laborables a efectos de división en dos partes del periodo de vacaciones).

El periodo de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, y de él veintidós días naturales ininterrumpidos, como mínimo, comprendidos, necesariamente, entre los meses de junio a septiembre. El resto del cómputo total de días laborables (deduciéndose los correspondientes a los veintidós días naturales) serán de libre disposición del trabajador, previo aviso a la empresa.

Art. 37 bis. *Horas extras.*—El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año, salvo lo previsto en el número 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción.

Art. 37 tris. *Contratación temporal.*—La contratación temporal se efectuará de acuerdo, en todo momento, con las disposiciones vigentes para el caso.

Los contratados temporales tendrán las mismas condiciones salariales y laborales que los trabajadores fijos.

CAPITULO VII

Régimen disciplinario

Art. 38. Serán actos constitutivos de falta cuantos redunden en perjuicio del trabajo o del rendimiento a desarrollar

del mismo productor o de sus compañeros, supongan menoscabo del orden o la disciplina o perturben el régimen laboral, constituyan una ofensa moral y los que entrañen una deslealtad a la empresa. También constituirán falta las contravenciones a cualquier obligación expresamente dispuesta. Todo ello salvando lo establecido en la legislación vigente.

A falta de precepto concreto aplicable a un hecho que la empresa estime sancionable con arreglo al párrafo anterior, se calificará por analogía, ya que la enumeración contenida en los artículos siguientes tiene carácter enunciativo y no limitativo.

Art. 39. *Faltas leves.*

a) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

b) El abandono del trabajo inferior a cinco minutos, sin causa justificada.

c) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

d) Mantener discusiones o conversaciones sobre asuntos extraños al trabajo, con menoscabo del mismo, durante la jornada (todo ello salvando lo establecido en la legislación vigente).

e) Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas dentro del periodo de un mes, siempre que no se reiteren en el siguiente, en cuyo caso será constitutiva por sí de falta grave.

f) Una falta de asistencia, sin causa justificada.

g) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

Art. 40. *Faltas graves.*

a) La comisión de tres faltas leves en un periodo de tres meses, aunque la anterior o anteriores hubiesen sido sancionadas.

b) La falta leve que ocasione a la empresa perjuicio económico superior a 5.000 pesetas.

c) Aquellos actos en que resulte perjudicado un compañero.

d) No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios y plus familiar.

e) La imprudencia en actos de servicio. Si la misma implicase riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

f) La actividad y rendimiento inferior a los normales que injustificadamente se produzcan en dos jornadas consecutivas o cuatro alternas, durante un periodo de treinta días.

g) Más de tres faltas de puntualidad o un abandono de trabajo entre cinco y quince minutos, cometidas durante un periodo de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere falta grave.

El abandono de trabajo por tiempo superior a quince minutos deberá considerarse falta de asistencia a efectos exclusivamente disciplinarios.

h) Dos o más faltas de asistencia al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique.

i) Oponer resistencia a la inspección personal o de los paquetes y objetos con los que se entre o salga del trabajo, que se realice para proteger el patrimonio empresarial o el de los demás trabajadores. Todo ello salvando lo establecido en la legislación vigente.

j) La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene adoptadas por la empresa.

k) No fichar o marcar en aparatos de control que las empresas tengan o pudieran tener establecidos a la entrada o salida del trabajo.

l) La simulación de enfermedad o accidente.

Art. 41. *Faltas muy graves.*

a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las cuestiones o trabajos encomendados y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier personal dentro de la

dependencia de la misma o durante actos de servicio en cualquier lugar.

b) Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

c) La obstrucción con ánimo de entorpecer, total o parcialmente, cualquier sistema de producción.

d) La embriaguez habitual durante el trabajo.

e) Violar el secreto de la correspondencia o documentos de la empresa.

f) Revelar, a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada y, en especial, los referentes a procesos de producción, modelaje y demás análogos.

g) Dedicarse a actividades que impliquen concretamente competencias a la empresa.

h) Los malos tratos de palabra y obra o faltas de respeto y consideración, así como a los compañeros y subordinados con ocasión o motivo laboral.

i) Causar accidentes graves por negligencia e imprudencia inexcusable o abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

j) La repetición injustificada de actividades y rendimientos inferiores a los normales en más de cuatro jornadas consecutivas o seis alternas, en el periodo de treinta días.

k) Tres o más faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas durante el periodo de seis meses, aunque la anterior o anteriores hubiesen sido sancionadas.

l) Toda falta que ocasione a la empresa un perjuicio intencionado económico superior a 15.000 pesetas.

m) Distraerse o abandonar el trabajo estando al cuidado de máquinas que requieran vigilancia especial o en cualquier puesto de responsabilidad.

n) El abandono del trabajo realizado colectivamente o el individual efectuado en señal de protesta, sin seguir los procedimientos legales establecidos para ello.

ñ) La desobediencia manifiesta a las órdenes e instrucciones de los superiores o a las normas de obligada observancia en la empresa.

o) Causarse una lesión voluntaria durante las horas de trabajo o en los locales de la empresa.

p) Inducir a los compañeros a la comisión de cualquier falta o incumplimiento de sus deberes. Todo ello salvando lo establecido en la legislación vigente.

q) Las riñas con los compañeros de trabajo dentro de la empresa.

r) Cinco faltas de asistencia al trabajo sin justificación en periodo de treinta días o más de diez en seis meses.

s) Cuando se trate de trabajadores que realicen trabajos con rendimiento no medido o con medición indirecta del mismo, será falta muy grave la disminución voluntaria de actividad y rendimiento respecto a los trabajadores de su misma categoría.

1) El incumplimiento de las normas que dicte la empresa para la prevención de siniestros.

u) Introducir en el centro de trabajo personal ajeno a la empresa sin la debida autorización.

v) Simular la presencia de otro productor firmando o fichando por él.

w) La alteración de las condiciones técnicas del trabajo sin autorización adecuada y cualquiera que sea su pretexto, siempre que, a juicio de la empresa, sea susceptible un fraude en el cálculo de los rendimientos, o provocar en las máquinas, útiles o instalaciones averías, roturas o desgastes prematuros.

x) Cuando se produzca una disminución superior al 10 por 100 en la actividad y rendimiento habituales que viniera obteniendo como promedio durante tres meses un trabajador, siempre que no fuera consecuencia de circunstancias fortuitas.

y) Será considerada como falta grave todo abuso de autoridad y quien lo sufra pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa dicha circunstancia.

Art. 42. Sanciones.—Se aplicarán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestaciones verba-

les. Amonestaciones por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves: Reprensión pública. Inhabilitación temporal por plazo superior a cuatro años para pasar a categoría superior. Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría. Suspensión de empleo y sueldo de un mes a tres meses. Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior. Despido.

Art. 43. Procedimiento sancionador.—En todo lo relativo a despidos o imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en las normas vigentes, con previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

Art. 44. Prescripción de faltas.—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII

Régimen asistencial

Art. 45. Bajas por I. L. T.—Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de I. L. T. por enfermedad común o accidente no laboral el 100 por 100 de su base salarial y antigüedad durante los tres primeros días de baja que se produzcan al año.

Art. 46. Bajas por I. L. T.—Igualmente las empresas completarán a sus trabajadores, a partir del día 21 de baja por I. L. T., tanto si es debida a enfermedad común o accidente no laboral como si es a accidente de trabajo o enfermedad profesional, las prestaciones de la Seguridad Social en un 15 por 100 de las bases de cotización.

Art. 46 bis. Jubilación anticipada.—Los trabajadores, al cumplir los sesenta y cuatro años, tendrán derecho a jubilarse, obligándose la empresa a la contratación sustitutoria, de acuerdo con el Real Decreto-ley 14/1981 y Decreto 2705 de 19 de octubre de 1981.

Art. 47. Económicos.—Con el fin de defender el poder adquisitivo de los sueldos y salarios y colaborar en el mantenimiento de los precios, las empresas, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, deberán solicitar la incorporación de sus trabajadores a cooperativas de consumo legalmente establecidas, radicantes en el lugar de su emplazamiento.

Art. 48. Prendas de trabajo.—Las empresas dotarán a su personal técnico y obrero de dos prendas de trabajo anuales. Las prendas tendrán la característica que a criterio de la empresa mejor se adapte a la índole del trabajo a realizar.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas.

CAPITULO IX

Derechos sindicales

Art. 49. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán acumular entre sí, en favor de uno o varios de ellos, el crédito de horas mensuales retribuidas concedidas por la legislación vigente, para ejercicio de sus funciones de representación, sin rebasar el máximo legal.

CAPITULO X

Denuncia del Convenio

Art. 50. Cualquiera de las dos partes podrá promover la denuncia del presente Convenio sin más requisito que el de preavisar por escrito y con acuse de recibo a la otra un mes antes de finalizar su vigencia.

Si el Convenio fuera denunciado en forma, ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

CAPITULO XI

Comisión Mixta Paritaria

Art. 51. La Comisión Mixta Paritaria, creada para la representación de las par-

tes negociadoras, realizará las siguientes funciones:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes (o en los supuestos previstos concretamente en el presente).
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de relaciones entre las partes.
- Cuanto otras actividades tiendan a la mayor eficiencia práctica del Convenio.

Art. 52. Composición.—Por la representación empresarial: Cinco representantes de la Asociación. Por la representación sindical: Cinco representantes de Comisiones Obreras.

Será suficiente la asistencia de cuatro vocales de cada representación para que sea válida la constitución de la Comisión. La presidencia será elegida por la Comisión; de no lograrse acuerdo, cada parte designará un presidente respectivo, que ejecutarán su cometido alternativamente en cada sesión que se celebre. El local para las reuniones, así como el secretario de la Comisión, serán designados de mutuo acuerdo.

Art. 53. Reglamento.—La Comisión redactará su Reglamento de funciones en el plazo que se convenga a partir de su constitución.

Art. 54. Conocimiento.—Ambas partes convienen en dar conocimiento a todos los miembros de la Comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales cuestiones a la jurisdicción y organismo competente.

Los acuerdos de esta Comisión, que serán vinculantes, se tomarán por mayoría entre los asistentes, teniendo cada miembro de la misma un voto y sin que en caso de empate decida el voto del Presidente.

La Comisión Paritaria se reunirá cuando lo soliciten las empresas o los trabajadores afectados por el presente Convenio, debiendo convocarla el Secretario en el plazo máximo de una semana desde la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El texto pactado en el presente Convenio anula y sustituye en todos sus aspectos, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, a la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden ministerial de 24 de junio de 1974, que queda sin valor alguno para las empresas y trabajadores comprendidos dentro del ámbito del mismo, dadas las especiales características de la actividad transformadora de plásticos, que la diferencian de los procesos químicos.

Segunda. El presente Convenio anula y sustituye también al Convenio Colectivo provincial para las "Industrias Transformadoras de Plásticos", publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 29 de julio de 1981.

Tercera. En consecuencia, en todo lo no previsto en el presente Convenio se estará, como único derecho supletorio, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Cuarta. El complemento de antigüedad permanecerá congelado en su base de cómputo actual en cada empresa, de acuerdo con la política común de las dos partes de que permanezca siempre congelado tal concepto.

Quinta. Las empresas sometidas a este Convenio abonarán a su personal un plus de convenio que para cada categoría se detalla en el anexo correspondiente, que se percibirá por día trabajado efectivamente con actividad y rendimiento correctos.

Cuando las actividades y/o rendimientos superen a los normales pero no alcancen los correctos, se percibirá una parte proporcional del plus de convenio.

Sexta. La parte empresarial adquiere el compromiso de que, a partir de mayo de 1983, ninguna categoría de la tabla salarial, para trabajadores mayores de dieciocho años, tendrá una remuneración inferior a la del peón.

ANEXO

TABLA SALARIAL

Categoría profesional	S. base mensual pesetas
Director técnico	68.455
Subdirector técnico	63.191
Técnico jefe	52.659
Técnico superior	47.393
Perito o ingeniero técnico	42.126
Graduado social	37.724
Ayudante técnico sanitario	37.724
Ayudante técnico	39.245
Maestro industrial	37.724
Contramaestre	38.193
Encargado	36.900
Capataz	34.412
Jefe de organización	39.017
Técnico de organización	37.908
Auxiliar de organización	30.622
Jefe de 1.ª administrativo	43.033
Jefe de 2.ª administrativo	39.017
Oficial de 1.ª administrativo	37.908
Oficial de 2.ª administrativo	35.400
Auxiliar administrativo	30.622
Aspirante administrativo	16.576
Delineante proyectista	39.494
Delineante	37.908
Auxiliar técnico de oficina	30.622
Aspirante técnico de oficina	16.576
Jefe de ventas	43.033
Inspector de ventas	39.494
Delegado de ventas	39.017
Agente propaganda y/o publicidad	35.352
Viajante	35.353
Almacenero	30.622
Capataz de peones	32.034
Diversos	28.029
Botones	13.949

Categoría profesional	S. base diario pesetas
Oficial de 1.ª oficio auxiliar	1.107
Oficial de 2.ª oficio auxiliar	1.072
Oficial de 3.ª oficio auxiliar	1.056
Profesional de 1.ª industria	1.072
Profesional de 2.ª industria	1.056
Ayudante especialista	1.043
Peón	1.009
Encargado de actividades complementarias	990
Oficial de actividades complementarias	969
Aprendiz (segundo año)	485
Aprendiz (primer año)	400
Pinche 17 años	558
Pinche 16 años	400
Limpiador o limpiadora	1.009

Nota sobre los cómputos anuales:

a) Personal de percepción mensual: Catorce pagas y media de salario base más antigüedad.

b) Personal de percepción diaria: Cuatrocientos cuarenta días de salario base más antigüedad.

ANEXO

TABLA DE PLUS DE CONVENIO

Categoría profesional	Plus convenio anual
Director técnico	148.326
Subdirector técnico	136.911
Técnico jefe	114.093
Técnico superior	102.679
Perito o ingeniero técnico	91.274
Graduado social	81.733
Ayudante técnico sanitario	81.733
Ayudante técnico	85.035
Maestro industrial	81.733
Contramaestre	82.744
Encargado	79.947
Capataz	74.552
Jefe de organización	84.541
Técnico de organización	82.133
Auxiliar de organización	66.409
Jefe de 1.ª administrativo	93.246
Jefe de 2.ª administrativo	84.541

Categoría profesional	Plus convenio anual
Oficial de 1.ª administrativo	82.133
Oficial de 2.ª administrativo	76.701
Auxiliar administrativo	66.409
Aspirante administrativo	35.910
Delineante proyectista	85.565
Delineante	82.133
Auxiliar técnico de oficina	66.409
Aspirante técnico de oficina	35.910
Jefe de ventas	93.246
Inspector de ventas	85.565
Delegado de ventas	84.541
Agente de propaganda y/o publicidad	76.599
Viajante	76.599
Almacenero	66.351
Capataz de peones	69.415
Diversos	60.722
Botones	30.215
Oficial de 1.ª oficio auxiliar	72.552
Oficial de 2.ª oficio auxiliar	70.585
Oficial de 3.ª oficio auxiliar	69.274
Profesional de 1.ª industria	70.585
Profesional de 2.ª industria	69.274
Ayudante especialista	68.578
Peón	66.409
Encargado de actividades complementarias	65.238
Oficial de actividades complementarias	63.584
Aprendiz (segundo año)	31.724
Aprendiz (primer año)	26.514
Pinche 17 años	36.436
Pinche 16 años	26.514
Limpiador o limpiadora	66.409

Las cantidades anuales de estas tablas se dividirán entre los días de trabajo efectivo que resulten en el calendario laboral de cada empresa, fijado de acuerdo con el artículo 36 de este Convenio, y se percibirá conforme establece la disposición final quinta.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

(G. C.—11.133)

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Convocatoria para la provisión, en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Policía Municipal, más las vacantes que puedan producirse hasta el término de la fecha de presentación de instancias.

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Guardia de la Policía Municipal, más las vacantes que puedan producirse hasta el término de la fecha de presentación de instancias, dotada con el sueldo anual correspondiente al índice de proporcionalidad 4, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario, conforme a los artículos 33 y 39 del texto articulado por el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de treinta, referidos al término del plazo de presentación de instancias.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios o equivalente.
- Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B.
- Tener cumplido el Servicio Militar o estar exento del mismo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del

Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo, harán constar en la instancia que se comprometen a jurar o prometer conforme el Real Decreto número 707/79.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial del Estado", y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Jefe de Servicio. Un representante del Profesorado Oficial del Estado, en materias afines a la función. Un representante de la Dirección General de Administración Local, y un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente, con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria, quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno más previo, también obligatorio, de aptitud física.

Ejercicio previo: Los admitidos a la oposición deberán superar las siguientes pruebas de aptitud física realizadas en el lugar y ante el Profesor de Educación Física que el Tribunal designe.

- Salto de longitud, 1,90 metros, con los pies juntos.
- Carrera de 60 metros, en diez segundos.

3. Abdominales. 30 flexiones en un minuto.

4. Lanzamiento balón medicinal, de 3 kilos, 6 metros.

5. Trepas por cuerda sin apoyo, 6 metros.

Primer ejercicio: a) Escritura al dictado de un texto señalado por el Tribunal, durante un período máximo de veinte minutos. Se calificará la ortografía, limpieza y claridad del escrito.

b) Resolución de dos problemas de Aritmética elemental, en el plazo máximo de veinticinco minutos.

Segundo ejercicio: Contestar, oralmente, en un período máximo de veinte minutos, dos temas, uno de cada parte, extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. El Tribunal podrá formular preguntas a los opositores durante un tiempo máximo de veinte minutos, sin sujeción a temario concreto y en materias afines o directamente relacionadas con la función a desempeñar.

Tercer ejercicio: Redacción de una denuncia o parte de Servicio en relación con la actividad específica de la Policía Municipal, con base en un supuesto propuesto por el Tribunal, valorándose la redacción, conocimiento de las disposiciones legales y Ordenanzas municipales, así como la composición gramatical, tratamiento y autoridades y personas en general. Asimismo, los opositores desarrollarán un ejercicio de aplicación práctica de las Ordenanzas municipales a propuesta del Tribunal.

Octava. Calificación.—Cada ejercicio será eliminatorio y calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de la clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará inmediatamente la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad a los excluidos, a efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

- Partida de nacimiento.
- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de pruebas selectivas.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido, igualmente, a la misma fecha anterior.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, enumerada en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le inca-

pacite para el desempeño de sus funciones propias del cargo, expedido por el Jefe Local de Sanidad.

6. Documento acreditativo de haber cumplido el Servicio Militar o de estar exento del mismo.

7. Documento acreditativo de la posesión del carnet de conducir de la clase B.

8. Certificado de Estudios Primarios o equivalentes.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar, documentalente, las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, y efectuados los nombramientos por la Alcaldía, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se prenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

PROGRAMA

Temas de organización municipal

- Autoridades locales y provinciales. El Alcalde.
- El Ayuntamiento y su composición.
- Funcionarios de la Policía Municipal.
- Funciones de la Policía Municipal.
- Derechos y deberes de los funcionarios.
- La Organización Judicial Española.

Temas de tráfico y circulación

- Código de la Circulación. Breve referencia a su articulado. Artículos 1 al 72.
- Código de la Circulación. Artículos 73 al 142.
- Código de la Circulación. Artículos 143 al 202.
- Código de la Circulación. Resto de artículos.
- Breve referencia al servicio de taxis. San Lorenzo del Escorial, septiembre de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—11.292) (O.—54.557)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Pilar García Gabriel, contra Miguel Ángel Soriano Capilla y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 812 de 1982, se ha acordado citar a Miguel Ángel Soriano Capilla, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1.

sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Miguel Angel Soriano Capilla, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—10.447)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana Isabel Delgado Fuentes, contra "Margosa", en reclamación por cantidad, registrado con el número 351 de 1982, se ha acordado citar a "Margosa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de noviembre, a las diez y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra D, de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Margosa", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—10.456)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

Providencia.—Magistrado ilustrísimo señor de Oro-Pulido.—Madrid, a 27 de septiembre de 1982.—Expediente número 1.096 de 1981, ejecución 69 de 1982.

Dada cuenta, sáquese a pública subasta los bienes embargados como de propiedad de "Financiera Comercial Industrial, Sociedad Anónima", por término de ocho días, en la Sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 8 de noviembre; en segunda subasta, el día 6 de diciembre; y en tercera subasta, el día 12 de enero, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las doce y cuarenta y cinco, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que se colocarán en el tablón de anuncios:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificaciones del Registro en que constan cargas y gravámenes que pesa sobre el mismo, obran en la Secretaría de esta Magistratura para examen de los posibles licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.845)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Consolación Peón Jerez, contra Adolfo Codeso Casado, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.389 de 1982, se ha acordado citar a Adolfo Codeso Casado, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de noviembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Adolfo Codeso Casado, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 1982.—El Secretario, Jesús González Velasco.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—10.459)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el exhorto registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 38 de 1980, a instancia de Jaime Carranza Lorenzo, contra "Componentes Electromecánicos, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Treinta y dos antenas modelo Tub3 o/2, 23.000 pesetas.

Cinco antenas modelo Tub5 o/2, 7.000 pesetas.

Treinta y seis antenas modelo Tubc/2, 26.000 pesetas.

Veinticuatro antenas modelo UHF13 c/21-25, 11.000 pesetas.

Doce antenas modelo UHF18 c/21-25, 10.000 pesetas.

Treinta y seis antenas modelo UHF23 c/21-25, 26.000 pesetas.

Diez antenas modelo UHF18 c/36-40, 5.000 pesetas.

Nueve antenas modelo UHF23 c/36-40, 8.000 pesetas.

Seiscientos aisladores A20, 3.000 pesetas.

Trecientos cincuenta aisladores modelo A22D, 4.000 pesetas.

Cuatrocientos cincuenta aisladores A23, 5.000 pesetas.

Tres mil quinientos aisladores modelo A25A, 11.000 pesetas.

Cuatro mil aisladores A25B, 4.000 pesetas.

Ciento sesenta y tres aisladores modelo A26, 3.000 pesetas.

Veinte bridas modelo B10, 1.000 pesetas.

Cincuenta horquillas modelo 454L, 1.000 pesetas.

Una placa tarreta modelo TO, 1.000 pesetas.

Treinta y cuatro mástiles modelo MT31, 4.000 pesetas.

Doce mástiles modelo MT45, 7.000 pesetas.

Quince amplificadores modelo AC1 c/2, 15.000 pesetas.

Trece amplificadores modelo AC1 FM, 13.000 pesetas.

Veinticinco amplificadores modelo AC2 c/2, 35.000 pesetas.

Tres amplificadores modelo AC2 FM, 5.000 pesetas.

Un amplificador modelo AC2 c/5, 2.000 pesetas.

Catorce amplificadores modelo AC1 c/24, 19.000 pesetas.

Doce amplificadores modelo AC1 c/40, 16.000 pesetas.

Treinta y dos amplificadores modelo AC2 c/24, 58.000 pesetas.

Diez amplificadores modelo AC2 c/40, 19.000 pesetas.

Treinta y dos amplificadores modelo AC3 c/40, 9.000 pesetas.

Doce amplificadores modelo APC1 c/2, 5.000 pesetas.

Dos amplificadores modelo APC1 c/24, 5.000 pesetas.

Dos amplificadores modelo APC2 c/2, 7.000 pesetas.

Un amplificador modelo APC2 c/24, 3.000 pesetas.

Tres amplificadores modelo AP3 c/2, 4.000 pesetas.

Seis amplificadores modelo AP4 c/24, 7.000 pesetas.

Dos amplificadores modelo AP5 c/40, 3.000 pesetas.

Catorce amplificadores modelo ATB2A, 20.000 pesetas.

Veinticinco amplificadores modelo ATB2B, 32.000 pesetas.

Diez amplificadores modelo ATBF, 18.000 pesetas.

Dos minicentral modelo MN4, 10.000 pesetas.

Una fuente modelo FB, 1.000 pesetas.

Trece fuentes modelo F70, 10.000 pesetas.

Cuatro sistemas FPA, 1.000 pesetas.

Cuarenta y seis fuentes FC3, 46.000 pesetas.

Cinco fuentes FEC5, 8.000 pesetas.

Tres fuentes FEC8, 10.000 pesetas.

Cuatro cofres modelo RAK4, 2.000 pesetas.

Cuarenta unidades bases empotradas modelo 8COO, 3.000 pesetas.

Dieciséis unidades bases empotradas modelo BcP, 2.000 pesetas.

Cincuenta unidades bases empotradas modelo BcO, 4.000 pesetas.

Sesenta unidades bases empotradas modelo Bc1, 4.000 pesetas.

Cincuenta y siete unidades bases empotradas modelo Bc2, 5.000 pesetas.

Cincuenta y tres unidades bases empotradas modelo Bc3, 4.000 pesetas.

Sesenta y seis unidades bases empotradas modelo Bc4, 5.000 pesetas.

Cincuenta unidades bases empotradas modelo Bc5, 4.000 pesetas.

Diez unidades bases empotradas modelo Bc6, 1.000 pesetas.

Once unidades bases empotradas modelo Bc7, 1.000 pesetas.

Veinte unidades bases empotradas modelo Bc8, 2.000 pesetas.

Veinte unidades bases empotradas modelo Bc9, 2.000 pesetas.

Cuarenta y una unidades bases empotradas modelo Bsc00, 4.000 pesetas.

Diez unidades bases superficie modelo Bsc0, 1.000 pesetas.

Cuarenta unidades bases superficie modelo Bsc3, 4.000 pesetas.

Treinta y cuatro unidades bases superficie modelo Bsc4, 3.000 pesetas.

Veinticuatro unidades bases superficie modelo Bsc5, 3.000 pesetas.

Veinte unidades bases superficie modelo Bsc6, 2.000 pesetas.

Veinte unidades bases superficie modelo Bsc7, 2.000 pesetas.

Veinte unidades bases superficie modelo Bsc8, 2.000 pesetas.

Veinte unidades bases superficie modelo Bsc9, 2.000 pesetas.

Tres unidades individual modelo BS1, 1.000 pesetas.

Doce unidades distribuidores modelo DC2, 3.000 pesetas.

Seis unidades distribuidores modelo DCH2, 1.000 pesetas.

Catorce unidades distribuidores modelo DC3, 3.000 pesetas.

Tres unidades distribuidores modelo DCM3, 1.000 pesetas.

Ocho unidades distribuidores modelo DC4, 2.000 pesetas.

Tres unidades distribuidores modelo DCM4, 1.000 pesetas.

Trece unidades distribuidores modelo DC5, 3.000 pesetas.

Tres unidades distribuidores modelo DCM5, 1.000 pesetas.

Cuatro unidades distribuidores modelo DC6, 1.000 pesetas.

Dos unidades distribuidores modelo DC6, 1.000 pesetas.

Veinticinco unidades alimentadores modelo SIACV, 2.000 pesetas.

Cuarenta y una unidades alimentadores modelo SIACU, 3.000 pesetas.

Treinta y una unidades teléfonos modelo TFM, 1.000 pesetas.

Setenta y dos unidades teléfonos modelo TFR, 2.000 pesetas.

Seis unidades alimentadores modelo AL2, 9.000 pesetas.

Cinco unidades cerraduras modelo CPA, 5.000 pesetas.

Diecisiete unidades cerraduras modelo CPAD, 23.000 pesetas.

Quince unidades timbres modelo TS, 2.000 pesetas.

Una unidad derivadores modelo DECI, 500 pesetas.

Dos unidades derivadores modelo OCI4, 1.000 pesetas.

Tres unidades derivadores modelo DECI5, 1.000 pesetas.

Tres unidades derivadores modelo DECI9, 1.000 pesetas.

Una unidad derivador modelo DECEI-0, 500 pesetas.

Una unidad derivador modelo DECEI-1, 500 pesetas.

Una unidad derivador modelo DECEI-2, 500 pesetas.

Dos unidades derivadores modelo DECEI-4, 500 pesetas.

Dos unidades derivadores modelo DECEI-5, 500 pesetas.

Cinco unidades derivadores modelo DECEI-6, 1.000 pesetas.

Cinco unidades derivadores modelo DECEI-7, 1.000 pesetas.

Cuatro unidades derivadores modelo DECEI-8, 1.000 pesetas.

Una unidad derivador modelo DECEI-9, 500 pesetas.

Tres unidades derivadores modelo DECEI-0, 1.000 pesetas.

Siete unidades derivadores modelo DECEI-1, 1.000 pesetas.

Once unidades derivadores modelo DECEI-2, 2.000 pesetas.

Seis unidades derivadores modelo DECEI-3, 1.000 pesetas.

Seis unidades derivadores modelo DECEI-4, 1.000 pesetas.

Cinco unidades derivadores modelo DECEI-5, 1.000 pesetas.

Cinco unidades derivadores modelo DECEI-6, 1.000 pesetas.

Cinco unidades derivadores modelo DECEI-7, 1.000 pesetas.

- Cinco unidades derivadores modelo DECE2-8, 1.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DECE2-9, 1.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DEC2-0, 1.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DEC2-1, 1.000 pesetas.
- Cuatro unidades derivadores modelo DEC2-2, 1.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DEC2-3, 1.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DEC2-4, 1.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DEC2-5, 1.000 pesetas.
- Seis unidades derivadores modelo DEC2-6, 1.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DEC2-7, 1.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DEC2-8, 1.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DEC2-9, 1.000 pesetas.
- Cuatro unidades derivadores modelo DEC3-0, 2.000 pesetas.
- Cinco unidades derivadores modelo DEC3-1, 2.000 pesetas.
- Seis unidades derivadores modelo DEC3-4, 2.000 pesetas.
- Tres unidades derivadores modelo DEC3-5, 1.000 pesetas.
- Tres unidades derivadores modelo DEC3-6, 1.000 pesetas.
- Tres mezcladores modelo MEG, 1.000 pesetas.
- Dieciocho unidades mezcladores modelo ME2P, 4.000 pesetas.
- Cuarenta y cuatro unidades mezcladores modelo ME375, 5.000 pesetas.
- Una unidad mezclador modelo MUC4, 1.000 pesetas.
- Cincuenta unidades mezcladores modelo MDCM4, 25.000 pesetas.
- Ocho unidades atenuadores modelo ATV, 2.000 pesetas.
- Ciento catorce unidades separadores modelo SE1, 12.000 pesetas.
- Doscientas unidades separadores modelo SE75, 14.000 pesetas.
- Ochenta unidades extensiones modelo SEC, 12.000 pesetas.
- Cinco unidades extensiones modelo ESIC, 1.000 pesetas.
- Ochenta unidades correctores modelo E, 2.000 pesetas.
- Cuarenta y seis unidades correctores modelo ECC, 2.000 pesetas.
- Diez unidades correctores modelo ECN, 500 pesetas.
- Cuatro unidades filtros modelo FPC c/2, 3.000 pesetas.
- Dos unidades filtros modelo FPC c/5, 1.000 pesetas.
- Dos unidades filtros modelo FS FM, 1.000 pesetas.
- Veintiuna unidades resistencias modelo AT, 1.000 pesetas.
- Total: 995.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 12 de noviembre de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de noviembre de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de diciembre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el polígono industrial de Leganés, calle La Cierva, esquina a Ramón y Cajal, a cargo de "Componentes Electromecánicos, Sociedad Anónima".

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 17 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.843)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alfonso Escribano Benítez, contra Segundo Fernández Guzmán "Cafetería Balón de Oro" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 2.307 de 1982, se ha acordado citar a Alfonso Escribano Benítez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de noviembre, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Alfonso Escribano Benítez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—10.565)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura con el número 2.532 de 1980, ejecución 141 de 1981, a instancia de Carmen Marcos Cuenca, contra "Viuda e Hijos de Jiménez Arellano, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Veinticinco armarios metálicos, de vestuario, 250.000 pesetas.
- Tres mesas de corte, de tres metros, 60.000 pesetas.

Una máquina de corte, circular, 25.000 pesetas.

Cuatro planchas de vapor, de planchar, 200.000 pesetas.

Un armario metálico y de cristal, 20.000 pesetas.

Quince piezas de instrumento de laboratorio, 30.000 pesetas.

Aparato de F. Tensión, 15.000 pesetas.

Tres máquinas calculadoras, dos "Canon" y una "Olivetti", 75.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir, 70.000 pesetas.

Total: 755.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en tercera subasta, el día 26 de octubre, a las once de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que siendo en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

5.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

6.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Ortega y Gasset, número 25, a cargo de María Soledad Pascual Bellmont.—Lo mandó y firma.

Madrid, a 21 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.846)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Gasco Alfonso, contra "Radrope, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 706 de 1982, se ha acordado citar a "Radrope, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de diciembre, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer. Y para que sirva de citación a "Radrope, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—10.477)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Pedro Brivia, en representación de Mariano Herranz, contra "Dyomsa", en reclamación por cantidad, registrado con el número 606 de 1982, se ha acordado citar a "Dyomsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de noviembre, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Dyomsa", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 27 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—10.487)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADO DE DISTRITO**

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Rogelio Gallego Moré, Juez interino del Juzgado de Distrito número dieciocho de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número cincuenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, seguidos a instancia del Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig Mauri, en representación de "Ivarte, Sociedad Anónima", contra don Vicente Tirado Libran y doña María Sáez López, en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de setenta mil pesetas, los siguientes bienes muebles: Un aparato televisor marca "Vanguard", de 21 pulgadas, a color.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito número dieciocho de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, el día veinticinco de noviembre próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose a los presuntos licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de subasta, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y para que sirva de general conocimiento y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—43.356)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELÉF. 651.37.00.

ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 243, correspondiente al día 13 de octubre de 1982

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle de Capitán Haya, número 53, de fecha 30 de julio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.º de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figure en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visa-

do por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Julio 1982

DISTRITO MUNICIPAL - CALLE - NUMERO

3. — Reyes Magos. — 2, 4, 6, 8, 10, 12.
3. — Portal de Belén. — 2, 4, 6.
3. — Anunciación. — 2, 4, 6, 8, 10, 12.
3. — Plaza del Niño Jesús. — 1, 2, 3.

Centros de transformación distribuidores
afectados por el cambio de tensión a B2
(380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. - UBICACION DEL
CENTRO. - CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SO 0087. — Reyes Magos, 12. — Reyes
Magos, 2, 4, 6, 8, 10, 12. Portal de Belén,
2, 4, 6. Anunciación, 2, 4, 6, 8, 10, 12.
Plaza del Niño Jesús, 1, 2, 3.

Madrid, 6 de septiembre de 1982.—El
Director provincial, P. D., el Subdirector
provincial (Firmado).

(G. C.—10.541) (O.—54.225)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle de Capitán Haya, número 53, de fecha 18 de agosto de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.º de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figure en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los de-

más casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Agosto 1982

DISTRITO MUNICIPAL - CALLE - NUMERO

- 02. — Rutilio Gacis. — 3.
- 02. — Paseo de la Chopera. — 45, 47, 49 y 51.
- 02. — Guillermo de Osma. — 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.
- 02. — Miguel Arredondo. — 8 y 9.
- 02. — Alejandro Sint Aubin. — 4, 6 y 8.
- 02. — Plaza del General Maroto. — 1, 2 y 5.
- 02. — Voluntarios Macabebes. — 8.
- 02. — Plaza de José Villarreal. — 3, 4, 5 y 6.
- 02. — Domínguez Pérez del Val. — 1, 2, 3 y 4.
- 02. — Plaza de la Beata María Ana de Jesús. — 9 y 10.
- 02. — Paseo de las Delicias. — 126, 128, 130, 132 y frente al 128 (kiosco ciegos).

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO - UBICACION DEL CENTRO - CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- NA 0036. — Plaza de Rutilio Gacis, 4. — Rutilio Gacis, 3. Paseo de la Chopera, 45, 47, 49 y 51. Guillermo de Osma, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 27 y 29. Miguel Arredondo, 8 y 9. Alejandro Saint Aubin, 4, 6 y 8. General Maroto, 1, 2 y 5. Voluntarios Macabebes, 8. Plaza de José Villarreal, 3, 4, 5 y 6. Domínguez Pérez del Val, 1, 2, 3 y 4. Plaza de la Beata María Ana de Jesús, 9 y 10. Paseo de las Delicias, 126, 128, 130, 132 y frente al 128 (kiosco ciegos). Madrid, 8 de septiembre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—10.544) (O.—54.228)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle de Capitán Haya, número 53, de fecha 12 de agosto de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.º de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la con-

tratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Agosto 1982

DISTRITO MUNICIPAL - CALLE - NUMERO

- 10. — Guadarrama. — 10.
- 10. — Grandeza Española. — 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 86, 92, 94, 96, 100, 102.
- 10. — Maestro Navas. — 8, 9, 11, 13, 13 duplicado, 15, 16, 18, 21, 23.

- 10. — Repullés y Vargas. — 3, 4, 6, 7, 8.
- 10. — José Espelios. — 3, 4, 5.
- 10. — General Lorenzo. — 1 duplicado, 2, 4, 6, 7, 8, 9.
- 10. — Doctor Larra y Cerezo. — 3, 5, 9.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO - UBICACION DEL CENTRO - CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- SA 0141. — Cabello la Piedra, número 7. — Guadarrama, 10. Grandeza Española, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 86, 92, 94, 96, 100, 102. Maestro Navas, 8, 9, 11, 13, 13 duplicado, 15, 16, 18, 21, 23. Repullés y Vargas, 3, 4, 6, 7, 8. José Espelios, 3, 4, 5. General Lorenzo, 1 duplicado, 2, 4, 6, 7, 8, 9. Doctor Larra y Cerezo, 3, 5, 9. Madrid, 8 de septiembre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—10.540) (O.—54.224)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle de Capitán Haya, número 53, de fecha 19 de agosto de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de noviembre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.º de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de

aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Julio 1982

DISTRITO MUNICIPAL - CALLE - NUMERO

- 3. — Cruz del Sur. — 31.
- 3. — Avenida del Mediterráneo. — 41, 43 y 45.
- 3. — Paseo del Doctor Esquerdo. — 169, 171, 173 y 175.
- 3. — Plaza del Conde de Casal. — 5.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO - UBICACION DEL CENTRO - CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- SO 0177. — Perseo-Cruz del Sur. — Cruz del Sur, 31. Avenida del Mediterráneo, 41, 43 y 45. Paseo del Doctor Esquerdo, 169, 171, 173 y 175. Plaza del Conde de Casal, 5.

Madrid, a 13 de septiembre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—10.746) (O.—54.329)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de Aguacate, sin número, de fecha 8 de septiembre de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220

voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización. Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de noviembre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contada, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción Electrotécnica para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación a sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección preventivo en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

nes del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. COLONIA COLLADO (LEGANES)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Octubre 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

Línea 1

Plaza Azucena, 2:

- Comunidad de Vecinos, finca. — 1.200. — 125.
- Torreilla Cabo, A., tienda. — 1.200. — 125.
- García Sánchez, Jesús, 1º-2. — 1.200. — 125.
- Hernán Gómez, Elías, 1º-3. — 1.200. — 125.
- Garzas García, Ramos, 1º-4. — 1.200. — 125.
- Santiago Alcázar, R., 2º-2. — 1.800. — 125.
- Camacho Arroyo, C., 3º-3. — 1.200. — 125.
- Jiménez Muñoz, C., 4º-4. — 1.200. — 125.

Plaza Azucena, 1:

- Comunidad de Vecinos, finca. — 1.200. — 125.
- Montero Fernández, J., bajo-1. — 1.200. — 125.
- Yuste Toba, Juan, 2º-3. — 1.200. — 125.
- Humanes Encina, Francisca, 2º-4. — 600. — 125.
- Bernal Muñoz, Agustín, 3º-1. — 1.200. — 125.

Línea 2

- Plaza Azucena, 15 (galería alimentación):
- Añate Martínez, finca. — 1.800. — 125.
- Domingo Mateo, A., puesto 1. — 1.200. — 125.
- Domingo Mateo, A., puesto 1. — 5.700. — 3x220.
- Rufino Blázquez, Ga., puesto 2. — 3.800. — 3x220.
- Fernández, Araceli, puesto 3. — 1.200. — 125.
- Fernández, Araceli, puesto 3. — 5.700. — 3x220.
- Arnaldo Fernández, Manuel, puesto 4. — 1.200. — 125.
- Carrasco H., Francisco, puesto 7. — 600. — 125.
- Carrasco H., Francisco, puesto 7. — 1.900. — 3x220.
- González Perucha, José, puesto 8. — 1.900. — 3x220.
- Madero C., Herminio, puesto 9. — 1.900. — 3x220.
- Arroyo Soria, Vicente, puesto 10. — 1.200. — 125.
- Jiménez Fernández, puesto 11. — 1.200. — 125.
- Gregorio González, Martín, puesto 11. — 3.800. — 3x220.
- González M., Nemesio, puesto 13. — 1.200. — 125.
- González M., Nemesio, puesto 14. — 1.900. — 3x220.
- Cuadrado Torres, José, puesto 15. — 1.200. — 125.

Línea 8

Calle Alhelí, 1:

- Julio Serrano G., colegio. — 19.000. — 3x220.

- Julio Serrano G., colegio. — 90.000. — 3x220.

Línea 9

Calle Geranco, 3:

- Eleuteria Vilchez, bar. — 5.700. — 3x220.

Línea 12

Plaza Azucena, 4:

- Comunidad de Vecinos, finca. — 1.200. — 125.
- Teresa Echevarría G., local 1. — 2.400. — 125.
- Heliodoro Gutiérrez, bajo-3. — 3.300. — 2x220/125.
- Pérez Glan., Antonio, 4º-4. — 1.200. — 125.

Plaza Azucena, 3:

- Comunidad de Vecinos, finca. — 1.200. — 125.
- Santiago Uenes, A., tienda. — 1.200. — 125.
- Martín Fernández, Luis, bajo-3. — 1.200. — 125.
- Pavón Cayetano, C., 2º-1. — 1.800. — 125.
- Corral Cuevas, I., 4º-1. — 1.200. — 125.

Línea 13

Calle Clavel, 10:

- García Ortiz, Mariano, taller. — 30.000. — 3x220.

Calle Clavel, 4:

- José Antonio López, local. — 3.800. — 3x220.

Calle Celinda, 10:

- Sevillano P., Miguel, bajo. — 600. — 125.

Línea 99

Calle Alhelí, sin número:

- Excelentísimo Ayuntamiento, alumbrado público. — 19.000. — 3x220.
- Madrid, a 21 de septiembre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—11.017) (O.—54.448)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle de Capitán Haya, número 53, de fecha 16 de agosto de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la con-

tratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos Agosto 1982

DISTRITO MUNICIPAL - CALLE - NUMERO

- 10. — Herminio Puertas. — 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52 y 54.
- 10. — Navas del Rey. — Sin número, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19 duplicado, 20, 21, 22, 24, 24 duplicado, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 40.
- 10. — Juan Antón. — 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 20.

- 10. — Ramiro Molina. — 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 31, 33, 35 y 37.
- 10. — Milagrosa. — 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 20 y 21.
- 10. — Gensérico. — 6, 8 y 12.
- 10. — Plaza Ordoño. — 2, 3 y 1.
- 10. — Sisenando. — 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
- 10. — Gunderico. — 1 duplicado, 3, 5 y 13.
- 10. — Egica. — 1, 2, 8 y 11.
- 10. — Ordoño. — 1, 3 y 21.
- 10. — Clemente Fernández. — 5, 7, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.
- 10. — Paseo de Extremadura. — 119, 121, 125, 129, 131, 133 y 135.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- SA 0045. — Navas del Rey, 15. — Herminio Puertas, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52 y 54. Navas del Rey, sin número, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19 duplicado, 20, 21, 22, 23, 24, 24 duplicado, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 40. Juan Antón, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 20. Ramiro Molina, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 31, 33, 35 y 37. Milagrosa, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 20, 21 y 21 duplicado. Gensérico, 6, 8 y 12. Plaza Ordoño, 2 y 3. Sisenando, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Gunderico, 1 duplicado, 3, 5 y 13. Egica, 1, 2, 8 y 11. Ordoño, 1, 3 y 21. Clemente Fernández, 5, 7, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29. Paseo de Extremadura, 119, 121, 125, 129, 131, 133 y 135. Madrid, a 8 de septiembre de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado). (G. C.—10.539) (O.—54.223)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CENTRAL DE INFORMATICA, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Central de Informática, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 14 de julio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CENTRAL DE INFORMATICA, S. A."

REUNIDOS EN MADRID, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos, de una parte el Comité de Empresa de Central Informática, S.A. integrado por los ocho firmantes que se relacionan al margen y que se acreditan con la oportuna certificación del I.M.A.C., unida a este documento.

De otra parte, D. José Cárdenas Sánchez, en su calidad de Director Gerente de Central Informática, S.A., con facultades bastantes en orden a la celebración de un Convenio Colectivo de Empresa que regule determinados aspectos de las relaciones laborales de Central Informática, S.A. con sus trabajadores:

ACUERDAN:

Art. 1º AMBITOS FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a la empresa Central Informática, S.A. (GEINSA) en sus centros de trabajo de la provincia de Madrid.

Art. 2º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores adscritos a la Empresa citada en el artículo 1º, con la única excepción del personal de alta Dirección al que se refiere el artículo uno a) de la Ley 6/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3º AMBITO TEMPORAL

La duración y efectos del presente convenio será desde el 1 de Enero de 1982 hasta el 31 de Diciembre de 1983, iniciando su vigencia y aplicación inmediatamente a su registro y publicación para los trabajadores en activo en el día 21 de Abril de 1982 y para los que se incorporen a la Empresa con posterioridad a esta fecha.

El presente Convenio se prorrogará de dos en dos años por tácita aceptación y en sus propios términos en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia, con excepción de la revisión salarial para el año 1983, que se regula en el artículo 4.

Art. 4º DENUNCIA Y REVISIÓN

1º Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte la revisión del mismo, con dos meses mínimo de antelación al cumplimiento del plazo de vigencia anteriormente señalado y/o cualquiera de sus prorrogas.

2º La parte denunciante de la revisión del convenio deberá remitir a la otra parte, propuesta debidamente pormenorizada del contenido del mismo en un plazo máximo de 75 (setenta y cinco) días desde la fecha de denuncia comprometiéndose ambas partes a comenzar las negociaciones en el plazo máximo de 90 (noventa) días desde la fecha de denuncia.

3º Sin necesidad de denuncia alguna y con un tope máximo del treinta de enero de 1983, ambas partes comenzarán a negociar la revisión salarial para 1983 cuya vigencia será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dicho año.

Art. 5º VINCULACIONES A LA TOTALIDAD

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y no surtirá efecto alguno en el supuesto de que la autoridad ó jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase ó invalidase alguno de sus pactos ó no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Art. 6º COMPENSACION Y ABSORCION

1º Todas las condiciones económicas que se establecen en el presente convenio sean ó no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y computo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la empresa, bien sea por imperativo legal, convenio colectivo, laudo, contrato individual, uso ó costumbre, concesión voluntaria de la empresa ó por cualesquiera otras causas.

2º Dichas condiciones también serán absorbibles hasta donde alcancen y en computo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, convenios colectivos, contratos individuales de trabajo y cualesquiera otras causas, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente Convenio.

Art. 7º PROMOCION Y ASCENSOS

1º Se concederá preferencia al personal al Servicio de la Empresa para que pueda ocupar plaza de cualquier categoría, siempre que obtenga igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el exámen que se convoque a tal fin.

2º Se procederá al ascenso por el simple transcurso del tiempo de las categorías que a continuación se relacionan:

- A) Por el transcurso de cinco años en la categoría se ascenderá automáticamente a la superior en los siguientes supuestos:
 - Auxiliar administrativo a Oficial segundo administrativo.
 - Telefonista a Telefonista 5 años.
 - Perforista segunda a Perforista primera.
 - Ayudante de oficios varios a Oficial segundo de oficios varios.
 - Ayudante de barra a Oficial segundo de barra.
 - Ayudante de cocina a Oficial segundo de cocina.

B) Por el transcurso de dos años en la categoría inferior se ascenderá automáticamente a la superior en los siguientes supuestos:

- Programador junior a Programador Senior.
- Operador C a Operador B.

3º El ascenso de Oficial 2º administrativo a Oficial 1º administrativo se hará mediante exámen, siendo necesario llevar dos años en la categoría de Oficial de 2º. Los exámenes serán cada dos años y el número de plazas a cubrir será del 20% (veinte por ciento) del número de Oficiales 1º existentes al 31.12 anterior a la fecha del exámen.

Los exámenes se realizarán de acuerdo a normativa a fijar por la Empresa, debiendo informar de las mismas al Comité de Empresa.

4º Después de un periodo de cinco años en la categoría de Operador B accederán a un examen y en caso de superarlo pasarán a la categoría de Operador A.

5º El operador de máquinas auxiliares con tres años de antigüedad en la categoría, que haya desarrollado función de categoría de Operador accederá a un examen de Operador de tipo B y si lo supera obtendrá esta categoría adquiriendo el compromiso de realizar las funciones de ambas categorías.

6º Los ascensos que se produzcan en 1982 por la aplicación de los puntos anteriores, serán de aplicación con efectos 1.1.83, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Art. 8º CATEGORIAS PROFESIONALES

A) DIRECTIVOS DE AREA

Son aquellos provistos ó no de poderes que bajo la dependencia directa e inmediata de la gerencia asumen la responsabilidad de un área operativa de uno ó más departamentos de la empresa con las funciones y atribuciones que se concretan en las normas de actuación interna de la empresa.

B) PERSONAL TITULADO

Es el que se haya en posesión de un título ó diploma oficial de grado superior ó medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón al título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita.

Se establecen dos categorías, tituladas de grado superior y titu-

lados de grado medio y por la dedicación ambas categorías se subdividen en Jornada completa y Jornada incompleta. Se considerará Jornada completa aquella que se desarrolle cumpliendo la totalidad del horario regulado por el convenio y considerando incompleta aquella que únicamente desarrolle la mitad de la Jornada que igualmente en este convenio se establece.

C) ADMINISTRATIVOS

a) Jefe de 1ª

Es el empleado capacitado, provisto ó no de poderes que esté a las órdenes inmediatas de Dirección y lleva la responsabilidad directa de uno ó más Servicios; están incluidas también aquellas personas que organizan ó construyen la contabilidad de la Empresa.

b) Jefe de 2ª

Es el empleado, provisto ó no de poderes que a las órdenes inmediatas del Jefe de 1ª, si lo hubiere en su departamento, está encargado de ordenar, dirigir y dar unidad a su sección, distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él depende.

c) Jefe de 3ª

Es el empleado, provisto ó no de poderes, que a las órdenes inmediatas del Jefe de 2ª, si lo hubiere en su departamento, está encargado de ordenar, dirigir y dar unidad a su sección, distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él depende.

d) Jefe de 4ª

Es el empleado, provisto ó no de poderes, que a las órdenes inmediatas del Jefe de 3ª, si lo hubiere en su departamento, está encargado de ordenar, dirigir y dar unidad a su sección, distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él depende.

e) Jefe de 5ª

Es el empleado, provisto ó no de poderes, que a las órdenes inmediatas del Jefe de 4ª, si lo hubiere en su departamento, está encargado de ordenar, dirigir y dar unidad a su sección, distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él depende.

Dependiendo de la idiosincrasia del Departamento, el Jefe del mismo, tendrá una de las categorías anteriormente relacionadas.

f) Telefonistas

Son quienes desempeñan las funciones propias de su actividad, atendiendo los requerimientos de la centralita telefónica en todo ó en parte, clasificándose en telefonista y telefonista 5 años.

D) PERSONAL TECNICO DE INFORMATICA

a) Jefes de Equipo

Es el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio ó pequeño, así como la responsabilidad de Equipos de Análisis de Aplicación y Programación, participando en las decisiones de la Dirección, en lo que concierne a los sistemas informáticos, estudiando las posibilidades de realización de nuevos proyectos, a través de los medios informáticos. Aconseja y guía a sus colaboradores distribuyendo los trabajos y controlando su ejecución.

b) Jefe de Proyecto

Esta categoría, creada en este convenio, será de libre designación de la Empresa. Dentro de ella estarán encuadrados aquellos analistas que, a juicio de la empresa, cumplan los requisitos que den lugar a esta denominación. Estos requisitos se fijarán en función de varios factores, como son: envergadura de la aplicación, personas a su cargo, capacidad profesional, etc.

Se accederá a esta categoría cuando, reunido el Comité de Dirección y oído el informe del Jefe de Equipo correspondiente, se estime que el analista reúne los requisitos antes aludidos, pudiendo recaer este nombramiento en cualquier analista que esté al frente de una aplicación.

c) Analista

Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecánica de las mismas en cuanto se refiere a: Cadena de operaciones a seguir. Documentos a obtener. Diseño de los mismos. Ficheros a tratar; su definición. Puesta a punto de las aplicaciones. Creación de juegos de ensayo. Enumeración de las anomalías que puedan producirse y de su tratamiento. Colaboración al programa de las pruebas de "lógica" de cada programa. Finalización de los expedientes técnico de aplicaciones complejas. Documenta el análisis de acuerdo con las normas y estándares de la instalación, siendo responsable de la prueba de la aplicación.

d) Analista-Programador

Es una persona de las mismas características del programador-analista, con un mayor dominio que aquel en las técnicas de análisis. Es responsable de que los resultados del diseño que realiza, enfocado a la solución de un problema y orientado a la máquina con la que trabaja coincidan con el comportamiento del sistema previsto en el análisis.

e) Programador-Analista
Es el trabajador que por una parte, le corresponde dentro de los procesos a cargo de lo definido como programador, aquellos que por su estudio, confección ó tratamiento presentan mayor complejidad y, de otra, aquellos de los definidos entre los del analista, referentes a aplicaciones sencillas.

f) Programador Senior
Deben tener un conocimiento profundo de las técnicas y cursos que maneja enfocado principalmente a los lenguajes de programación existentes en el ordenador que utilizará así como de las facilidades y ayuda que le presta el software para la puesta a punto de programas, correspondiéndole estudiar los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado
Confeccionar juegos de ensayo, poner a punto los programas y completar los expedientes técnicos de los mismos.

g) Programador Junior
Traduce a un lenguaje comprensible por el ordenador las órdenes precisas para la ejecución de un tratamiento a partir de la documentación realizada por un técnico de cualquiera de las categorías profesionales de rango superior.
Es responsable de la prueba y puesta a punto de la unidad de tratamiento que le ha sido asignada.

h) Jefe de Explotación
Planifica, organiza y controla el área de explotación, responsabilizándose de todas las actividades relativas a la explotación y producción de los equipos de tratamiento de la información a su cargo.

i) Jefe de Sala
Es el responsable del funcionamiento de los ordenadores durante su jornada de trabajo, coordinando la ejecución de las tareas con otros turnos que existan, responsabilizándose de las personas que desempeñan su actividad profesional en su turno de trabajo, dando cuenta al Jefe de Explotación del conjunto de incidentes y paradas, determinando si estos últimos son imputables al software del usuario, al sistema operativo ó a errores de operación.
Asumirá por delegación las funciones del Jefe de explotación necesarios para el funcionamiento del área de explotación en los turnos en que aquel no esté presente.

j) Operador A
Realiza la ejecución en el ordenador de las aplicaciones, teniendo un conocimiento profundo de todos y cada uno de los componentes del ordenador, tanto a nivel hardware como de las utilidades necesarias para desarrollar sus funciones.
Deberá tener un perfecto conocimiento de la problemática que las aplicaciones presentan en el proceso de explotación.

k) Operador B
Realiza la colocación y retirada de todo tipo de soportes de las unidades periféricas del ordenador, dirigido por el operador A ó Jefe de Sala y se preocupará del manejo de máquinas vinculadas al ordenador a través de la obtención de soportes procesables ó por conexión directa con el mismo.

l) Operador C
Sus funciones son las de ayudar en la colocación y retirada de todo tipo de soportes en las unidades periféricas del ordenador vinculadas a él bien directamente ó indirectamente, al mismo tiempo que obtiene los conocimientos teórico-prácticos necesarios para desempeñar las funciones asignadas a la categoría de operador B.

m) Operador de máquinas auxiliares
Es aquel que maneja máquinas complejas, estén ó no conectadas al ordenador, debiendo realizar todas aquellas funciones, tanto operativas como de mantenimiento, necesarias para el desarrollo de su actividad profesional.

g) GRUPO ESPECIALISTAS

a) Monitor Jefe
Es responsable de la planificación, organización y control del área de grabación, obteniendo el máximo rendimiento de los equipos y confeccionando los programas necesarios, tanto de grabación como de utilidades del sistema.

b) Monitor
Es responsable de la planificación, organización y control del área de grabación, en su turno de trabajo, obteniendo el máximo de rendimiento de los equipos y confeccionando los programas necesarios, tanto de grabación como de utilidades del sistema.

c) Monitor Suplente
Es responsable de la planificación, organización y control del área de grabación, cuando ejerce las funciones de monitor, obteniendo el máximo de rendimiento de los equipos y confeccionando los programas necesarios, tanto de grabación como de utilidades del sistema.

d) Perforista
Realiza el perfecto manejo de las máquinas perforadoras,

grabadoras y verificadoras, conociendo suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas y debiendo consultar las tablas ó listados necesarios para desarrollar su trabajo.

Art. 9º TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA

Todos los trabajadores estarán obligados a realizar trabajos de distinta categoría en diferente grupo profesional hasta un máximo de siete horas al año por trabajador.

Así mismo, el Comité se compromete a contestar a la petición que presente la Empresa, para asignar a los trabajadores trabajos que no respondan a su grupo profesional, en un plazo de veinticuatro horas.

Art. 10º JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de cuarenta y una horas semanales durante la vigencia del presente convenio.

Dentro de la jornada efectiva de trabajo se descansará veinte minutos para el bocadillo. Asimismo todos los trabajadores podrán disponer, en su jornada efectiva de trabajo, de treinta minutos mensuales para la realización de gestiones particulares, con independencia de lo previsto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11º HORARIO DE TRABAJO

El horario de turno de mañana será de lunes a viernes de 8 a 15 horas y los sábados de 8 a 14 horas.

El horario de turno de tarde será de lunes a viernes de 15 a 22 horas y los sábados de 14 a 20 horas.

El horario de turno de noche será de cero a 7 horas de lunes a viernes y de cero a 6 horas los sábados.

En cualquier caso se mantendrán los horarios especiales que existan hasta la fecha de la firma de este convenio, así como el horario que actualmente tienen los vigilantes jurados.

Se establece con carácter de tiempo de cortesía un periodo de diez minutos para la entrada al trabajo. Dicho periodo podrá ampliarse hasta diez minutos más, siendo recuperable en este caso la totalidad del periodo de retraso cuando así lo disponga la Empresa con un preaviso de veinticuatro horas antes de la recuperación.

En los casos en que el retraso supere los veinte minutos anteriormente citados, la Empresa podrá disponer de su facultad disciplinaria.

Art. 12º VACACIONES

Todos los trabajadores al Servicio de la Empresa disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales, computándose veintiseis días laborales, exclusivamente cuando se tomen de forma continuada.

El fraccionamiento de las vacaciones será potestativo de la Empresa, a petición del trabajador y en este caso se computarán, al menos cuatro domingos.

Las vacaciones comenzarán en día laborable y serán siempre retribuidas.

Art. 13º CONCEPTOS SALARIALES

El salario se divide en los siguientes conceptos:

- 1.- Salario base, que se determina en las tablas que a continuación se relacionan.
- 2.- Plus convenio, que asimismo se determina en las tablas citadas.
- 3.- Complemento de Antigüedad, que se abonará conforme a lo indicado en el artículo 14 del presente convenio.
- 4.- Pluses Salariales, que se determinarán en el artículo 17º del presente convenio.
- 5.- Retribuciones Extraordinarias, cuya conceptualización y cuantía se determina en el artículo 15º del presente convenio.
- 6.- Horas extraordinarias, cuya determinación y cuantía se especifica en el artículo 18º.

Art. 14º ANTIGÜEDAD

- 1.- Las bonificaciones por años de servicio, a que se refiere el artículo 25 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, consistirán, en este orden, en cinco trienios del 5 por ciento cada uno del salario base pactado para su categoría, en las tablas salariales del presente Convenio, tres trienios siguientes del 10 por ciento cada uno y un último trienio del 5 por 100 del indicado salario.

- 2.- No obstante, en los casos que la empresa viniera satisfaciendo por el concepto de antigüedad un porcentaje por trienio superior a los indicados en el apartado anterior, los trabajadores a ella vinculados y en activo en la fecha de entrada en vigor del Convenio continuarán manteniéndose a título personal la condición más beneficiosa que vinieran disfrutando sin que en ningún caso puedan superarse las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, para los trabajadores que en el mismo se mencionan, y siempre con las limitaciones en él establecidas, la antigüedad no será absorbible en ningún caso.

- 3.- Los trienios se devengarán a partir del 1º de enero del año en que se cumplan y todos ellos se abonarán con arreglo a la última categoría y sueldo base del Convenio que tenga el trabajador.

Art. 15º RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres pagas extraordinarias de Navidad, Verano y Octubre que deberán hacerse efectivas entre los días 15 y 20, ambos inclusive, de los meses de Diciembre, Julio y Octubre respectivamente y en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa en el semestre natural anterior a Julio y en el segundo semestre del año para la correspondiente a Navidad. La fracción de mes se computará como mes completo.

La paga extraordinaria de Octubre se devengará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa durante el año civil en que se haga efectiva.

La cuantía de las pagas extraordinarias de Navidad, Verano y Octubre, serán la suma del Salario Base, Complemento de Antigüedad y Plus Convenio.

Art. 16º HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán durante el año 1.982 según la siguiente relación:

- h. extra normal.... 522.- ptas.
- h. extra nocturna.... 732.- ptas.
- h. extra festiva.... 1.048.- ptas.

Art. 17º PLUS

Con carácter general, y en razón de las circunstancias específicas de cada puesto de trabajo se establecen los siguientes pluses:

- a) De máquinas auxiliares.- Se abonará a los operadores de máquinas auxiliares un plus de 6.660.- ptas. mensuales a pagar durante doce mensualidades. Estos trabajadores vendrán obligados a cubrir los turnos de trabajo pactados así como cubrir las bajas que se puedan producir por cualquier causa.

- b) Lector/clasificadora.- Se abona al personal administrativo del departamento de Cartera que esté al frente de la lector/clasificadora y/o ordenador al que está conectada.

El importe fijado para 1.982 es de 7.770.- ptas. mensuales y se abonará prorrateando dicha cantidad entre los procesos que cada empleado realiza.

Los procesos realizados en horarios nocturnos se abonarán con un recargo de un 100%.

- c) Explotación: Como consecuencia de las especiales características de este departamento, el personal con categorías comprendidas entre operador C y Jefe de Explotación, recibirá en concepto de plus de Explotación una cantidad que para el año 1.982 se fija en 11.807.-ptas. mensuales a cobrar en doce meses en función de los días trabajados, exceptuando el periodo de vacaciones que se abonará la media de la cantidad recibida en los seis meses anteriores.

Como contraprestación a este plus, el personal que integra este departamento estará obligado a trabajar bajo las siguientes condiciones:

- Disponibilidad de trabajo en cualquier turno de explotación, al objeto de cubrir la ausencia de otra persona de su categoría, por enfermedad, vacaciones, permisos, bajas, etc., durante el tiempo que dure esta eventualidad y a requerimiento de la Empresa.

- Aceptación de jornadas en días festivos, mediante turnos de cobertura rotatorios, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

El personal del departamento de explotación con categorías comprendidas entre Operador C y Jefe de Sala recibirán en concepto de plus de tarde, para el año 1.982, la cantidad de 7.404.- ptas. mensuales a cobrar en doce meses, en función de los días trabajados, exceptuando el periodo de vacaciones que se abonará la media de la cantidad recibida en los seis meses anteriores.

El personal del departamento de explotación con categorías comprendidas entre Operador C y Jefe de Sala recibirá en concepto de plus de noche para el año 1.982 la cantidad de ptas. 11.807.- mensuales, a cobrar en doce meses, en función de los días trabajados, exceptuando el periodo de vacaciones que se abonará la media de la cantidad recibida en los seis meses anteriores.

- d) Mensafono.- Este plus se hace efectivo al personal que lo haya pactado con la empresa en virtud de la disponibilidad de acudir al puesto de trabajo en cualquier momento, para lo cual se le proporcionará un mensafono que facilite su localización.

El importe fijado para 1.982 es de 15.318.- ptas. mensuales a pagar en doce meses, para cada aparato, repartiéndose entre las personas que hayan realizado el servicio.

- e) Productividad/Dedicación.- Este plus se hace efectivo al personal que la Empresa considere en virtud de la responsabilidad del cargo que desempeña.

Los importes fijados para 1.982, son de 7.378.- ptas y 2.951 ptas. mensuales, abonándose en doce mensualidades.

- f) Vigilantes de seguridad.- Este plus se hará efectivo al personal de seguridad que cubra el horario de 8 a 22 horas en días festivos, fijándose su importe para 1.982 en 7.659.- ptas., por domingo o festivo trabajado.

- g) Grabación.- Se abona a los empleados del Departamento de Grabación, con categoría de perforistas, en función de su productividad. El importe es variable, abonándose en doce mensualidades, siendo la cantidad a pagar en el periodo de vacaciones, la media percibida en los seis meses anteriores.

Así mismo, se abona a los monitores, en sus distintas categorías, en base al trabajo que realizan de perforistas tanto por los turnos establecidos como en los tiempos libres que el puesto de monitor les deja.

- h) Plus personal.- Se abonará a criterio de la Empresa, a aquellas personas que por sus características personales, la Empresa así lo considere. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 15, este plus será también abonado en todas las pagas extraordinarias actualmente en vigor y en aquellas que se puedan pactar en revisiones futuras.

Art. 18º GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

La Empresa abonará al empleado, cuando en sus desplazamientos por motivos de trabajo use vehículo propio, 18.- (dieciocho) Ptas. por kilómetro.

Art. 19 - TARIFA SALARIAL

	S.B.	P.C.	TOTAL.
GRUPO I (DIRECTORES)			
- DIRECTOR DE AREA	75.094,-	96.030,-	171.124,-
GRUPO II (TITULADOS)			
- TITULADO DE GRADO SUPERIOR			
. Jornada completa	75.094,-	36.862,-	111.956,-
. Jornada incompleta (1/2 jornada)	40.147,-	22.640,-	62.787,-
- TITULADO DE GRADO MEDIO			
. Jornada completa	54.241,-	23.761,-	78.002,-
. Jornada incompleta (1/2 jornada)	21.453,-	23.264,-	44.717,-
GRUPO III (ADMINISTRATIVOS)			
- JEFE DE 1ª	52.784,-	87.724,-	140.508,-
- JEFE DE 2ª	46.908,-	54.274,-	101.182,-
- JEFE DE 3ª	46.908,-	33.480,-	80.388,-
- JEFE DE 4ª	40.147,-	33.092,-	73.239,-
- JEFE DE 5ª	40.147,-	28.744,-	68.891,-
- OFICIAL DE 1ª	40.147,-	24.885,-	65.032,-
- OFICIAL DE 2ª	36.403,-	23.522,-	59.925,-
- AUXILIAR	31.202,-	18.967,-	50.169,-
- TELEFONISTA (5 años)	30.474,-	21.873,-	52.347,-
- TELEFONISTA	30.474,-	19.695,-	50.169,-
GRUPO IV (TECNICOS DE INFORM.)			
- JEFES DE EQUIPO	75.094,-	66.931,-	142.025,-
- JEFES DE PROYECTO	75.094,-	57.721,-	132.815,-
- ANALISTA y ANAL. DE SISTEMAS	75.094,-	44.266,-	119.360,-
- ANALISTA/PROGRAMADOR	75.094,-	29.929,-	105.023,-
- PROGRAMADOR/ANALISTA	73.679,-	16.472,-	90.151,-
- PROGRAMADOR SENIOR	52.784,-	24.703,-	77.487,-
- PROGRAMADOR JUNIOR	52.784,-	13.141,-	65.925,-
- JEFE DE EXPLOTACION	75.094,-	49.078,-	124.172,-
- JEFE DE SALA	52.784,-	46.126,-	98.912,-
- OPERADOR A	46.699,-	18.333,-	65.032,-
- OPERADOR B	46.699,-	13.226,-	59.925,-
- OPERADOR C	46.699,-	9.003,-	55.702,-
- OPERADOR MAQUINAS AUX.	46.699,-	13.226,-	59.925,-
GRUPO V (ESPECIALISTAS)			
- MONITOR JEFE	40.147,-	28.744,-	68.891,-
- MONITOR	40.147,-	24.885,-	65.032,-
- MONITOR SUPLENTE	40.147,-	21.761,-	61.908,-
- PERFORISTA 1ª	31.202,-	28.723,-	59.925,-
- PERFORISTA 2ª	31.202,-	18.967,-	50.169,-
GRUPO VI (SUBALTERNOS)			
- VIGILANTE JURADO	33.490,-	24.070,-	57.560,-
- CONSERJE	31.930,-	20.417,-	52.347,-
- ORDENANZA	31.930,-	20.417,-	52.347,-
- VIGILANTE DIAS FESTIVOS	33.490,-	11.291,-	44.781,-
- BOTONES (16 años)	17.283,-	16.849,-	34.132,-
- MUJER DE LIMPIEZA	31.930,-	2.202,-	34.132,-
GRUPO VII (CAFETERIA/COMEDOR)			
- JEFE DE DEPARTAMENTO	34.218,-	74.448,-	108.666,-
- JEFE DE COCINA	34.218,-	50.577,-	84.795,-
- OFICIAL 1ª COCINA	34.218,-	27.315,-	61.533,-
- OFICIAL 2ª COCINA (Jefe de Partido)	34.218,-	20.682,-	54.900,-
- AYUDANTE DE COCINA O PINCHE	32.659,-	17.510,-	50.169,-
- OFICIAL 1ª DE BARRA (Dependiente)	34.218,-	20.682,-	54.900,-
- OFICIAL 2ª DE BARRA	32.659,-	17.510,-	50.169,-
- AYUDANTE DE BARRA	30.474,-	12.258,-	42.732,-
GRUPO VIII (OFICIOS VARIOS)			
- JEFE DE MANTENIMIENTO	34.218,-	61.373,-	95.591,-
- ENCARGADO	34.218,-	38.543,-	72.761,-
- OFICIAL 1ª	34.218,-	20.682,-	54.900,-
- OFICIAL 2ª	32.659,-	17.510,-	50.169,-
- AYUDANTE	30.474,-	12.258,-	42.732,-

Art. 20 - FORMACION

La Empresa, de conformidad con el apartado b) del Art. 2º de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, promoverá el derecho a la promoción y la formación profesional de todos sus trabajadores.

A estos efectos y a partir de 1.983, a instancias de la Empresa, con participación del Comité de Empresa, se iniciarán programas anuales de formación para todos los trabajadores.

Art. 21 - UTILIZACION DE HORAS SINDICALES

1.- El Comité podrá distribuir el tiempo sindical que legalmente le corresponde, de la siguiente manera: La mitad de los miembros del Comité podrán utilizar las 2/3 partes del total de horas disponibles, con un máximo por miembro, de 50 h.; la otra mitad del Comité podrá utilizar las restantes horas con un máximo individual de 20 h. Cuando el número de miembros del Comité sea impar, el sobrante será incluido en cualquiera de los dos grupos, a elección del propio Comité, quien también designará qué miembros del mismo estará en cada uno de los grupos.

2.- El Comité fijará un horario para atender las consultas de los trabajadores, fuera del cual sólo se atenderán las que por su urgencia no puedan posponerse.

DISPOSICION ADICIONAL. REMISION EXPRESA

En todas aquellas materias que no estén expresamente contempladas y reguladas en este Convenio, regirá lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Empresas Consultoras de Planificación Organizativa de Empresa y Contable que esté vigente.

Así mismo, se mantendrá vigente la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos en lo no contemplado en ambos Convenios.

En el supuesto de que por cualquier causa desaparecieran estas normas legales de remisión, ambas partes se comprometen a negociar los aspectos que se contemplan en las mismas y que sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL. COMITE PARITARIO DE VIGILANCIA E INTERPRETACION

1. Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario que se constituirá en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2. Además de las funciones de vigilancia e interpretación del Convenio, en supuestos de conflicto de carácter colectivo, y dentro del contexto del presente Convenio, a instancia de una de las partes firmantes del mismo podrá solicitarse la inmediata reunión del Comité Paritario a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje, ello sin perjuicio de la facultad de acudir a los organismos públicos constituidos para la mediación arbitraje y conciliación.

3. Las partes firmantes acordarán el reglamento de funcionamiento del citado Comité, que estará integrado por dos representantes de cada una de las dos partes signatarias del presente Convenio.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

(G. C.—11.132)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "S. K. F. ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA (FABRICA DE MADRID)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "S. K. F. Española, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 6 de julio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "S. K. F. ESPAÑOLA, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito territorial.— Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la Fábrica de Madrid, de la Empresa SKF Española, S.A.

Art. 2. Ámbito Personal.— El presente Convenio, pactado entre la Dirección del Centro de Trabajo de SKF Española S.A. "Fábrica de Madrid", y el Comité de Empresa del mismo, se aplicará a todo el personal de plantilla de dicho centro de trabajo, con exclusión de la Dirección, personal de su Se-

cretorio, Jefes de Departamento y aquellos Jefes de Sección que expresamente manifiesten, su voluntad de exclusión; asimismo podrán incluirse aquellos Jefes de Departamento que expresamente manifiesten su voluntad de inclusión. En ambos casos, dichas voluntades deberán ser puestas de manifiesto en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio.

Art. 3. Ámbito Temporal.— La vigencia de este Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se pacta por un año, desde 1º de Enero de 1.982, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, siendo prorrogable tácitamente de año en año al final del período de vigencia pactado, siempre que no se declare por una de las partes contratantes, mediante escrito dirigido a la otra parte, en el mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación de su vigencia.

Art. 4. Revisión semestral.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrese al 30 de Junio de 1.982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1.982) teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero, de Enero de 1.982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios ó tablas utilizados para realizar los aumentos para 1.982.

Art. 5. Rescisión.— Será motivo de rescisión del presente Convenio Colectivo el incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las partes.

Art. 6. Aplicación y cumplimiento.— para la interpretación, desarrollo, aplicación, vigilancia y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de interpretación del mismo, formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y cuatro miembros designados por el Comité de Empresa.

Esta Comisión Paritaria se reunirá en sesión extraordinaria a petición de cuatro de los miembros integrantes de lo mismo.

Los miembros poseen los mismos derechos y obligaciones y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este Órgano. Cada uno de los vocales tendrá derecho a un voto.

Será competencia de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio entender en todos los asuntos tratados en el mismo, solicitando el asesoramiento técnico que se estime oportuno, y atender las reclamaciones de los trabajadores relativas al Convenio.

Cuando la Comisión Paritaria no llegue a un acuerdo mayoritario, antes de recurrir a las acciones legales oportunas, ambas partes se comprometen a someterse a la mediación de la Inspección de trabajo.

Art. 7. Comisión Paritaria de Tiempos.— Entenderá de las reclamaciones individuales, nacidas de la aplicación del sistema de incentivos, reuniéndose cada vez que se plantee alguna de ellas. Estará constituido por dos vocales miembros del Comité y designados por este y dos representantes de la Dirección de la Empresa.

Art. 8. Normas Supletorias.— Las materias no recogidas expresamente en el presente Convenio, se regularán por las normas adicionales que a tal efecto se pacten y por las disposiciones legales vigentes.

Art. 9. Absorción.— Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio o actividad normal o mínima exigible; en caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 10. Garantía Personal.— Se respetarán las situaciones que con carácter general global excedan de este Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Art. 11. Competencia del Comité de Empresa.— En las materias recogidas en el presente Convenio, el Comité de Empresa tendrá las funciones establecidas en el Capítulo IV.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 12. Principios Generales.— De acuerdo con la legislación vigente, corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, y en su virtud ésta podrá adoptar los sistemas de organización, automatización, mecanización, procedimientos y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios o funciones así como la estructura y contenido de los mismos.

Asimismo corresponde a la Dirección ampliar y modificar los puestos de trabajo, realizar los

cambios necesarios en la asignación de máquinas al personal, de modo que se consiga la adecuada ocupación del tiempo de trabajo, establecer y cambiar los turnos y adoptar los nuevos métodos que considere necesarios, de acuerdo con lo que establece la Ley.

Cuando por las razones anteriores sea necesario efectuar cambios de puesto de trabajo, la Empresa tomará las medidas convenientes para efectuar el adiestramiento del personal afectado, a fin de que éste pueda realizar sus nuevas funciones con el aprovechamiento debido.

En cualquier caso, la Empresa se atenderá a las disposiciones que en su día determine el Estatuto de la Empresa Pública.

Art. 13. Valoración de puestos de Trabajo.— La valoración de los puestos de trabajo existente, ha tenido por objeto clasificar, ordenar y apreciar las características esenciales de los mismos, con el fin de valorar cada uno de ellos en relación con los demás de la Fábrica, basándose en la ponderación de una serie de factores, principalmente los de conocimientos, responsabilidades, esfuerzo, condiciones ambientales, etc.

Las nuevas valoraciones que surjan se efectuarán con el mismo criterio ya existente y serán realizadas, bien por un Comité de Valoración, compuesto por representantes de la Empresa y de los Trabajadores, o bien por una Compañía exterior de organización, con la intervención del citado Comité.

Art. 14. Trabajo de superior e inferior categoría.—

1.— El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

2.— Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3.— Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.— Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 15. Regimen de cambios de puestos de trabajo.— Para solucionar los problemas que puedan plantearse, como consecuencia de los cambios de puestos de trabajo, se establecen las siguientes reglas:

1. Los cambios ocasionales (de menos de tres meses) de puesto de trabajo por necesidades de organización, no afectarán al nivel personal de valoración.

2. En los traslados de puesto de trabajo, cuando el suplemento de puesto es superior, se percibirá éste inmediatamente, volviendo a percibir el suplemento anterior caso de no superior la prueba, cuya duración se establece en tres meses.

3. En los cambios a puestos de trabajo con suplemento inferior, por necesidades de la organización del trabajo, quedará congelado el anterior suplemento de puesto hasta que en la siguiente o sucesivos subidos de este concepto salarial llegue al nivel que debe tener.

Cuando el cambio a puesto de trabajo con suplemento inferior sea por disminución física o prescripción del Servicio Médico, se mantendrá, a todos los efectos, el mismo suplemento que el trabajador tenía en el momento de efectuarse el cambio.

4. Cuando después de una nueva valoración de un puesto se compruebe que es necesario subir el nivel del puesto, se realizará ésta automáticamente.

5. Cuando en el caso anterior se compruebe que el puesto nuevamente estudiado tiene una inferior valoración a la que tenía antes, pasará al grado de la nueva valoración, quedando congelado el suplemento de puesto hasta que en la siguiente, o sucesivos subidos de este concepto salarial lleguen al nivel que deben tener.

Art. 16. Promoción.—

16.1. Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal o en los puestos que hayan de cubrir por aumentos de las respectivas categorías, en los niveles operacionales (sin mando) se proveerán de acuerdo con el siguiente sistema:

a) **Concurso oposición.**

1. Se convocará concurso-oposición para todo el personal acogido al presente Convenio, excepto las categorías recogidas en el punto 16.2, cuando se produzcan vacantes en número igual o inferior a tres, referidas a la misma especialidad y categoría.

2. Podrán presentarse al mismo los trabajadores de la Empresa que estén en posesión de los requisitos generales exigidos para concursar.

3. Cuando la vacante precisara a juicio de la Empresa de nueva contratación de personal, bien fuera por una nueva necesidad

creada o por la baja de algún trabajador, lo mismo se tratará de cubrir, con carácter preferente, por concurso-oposición entre todo el personal de plantilla. En los otros supuestos de vacantes, el concurso afectará en única convocatoria a todos los trabajadores de categorías inferiores.

4. Las pruebas podrán constar de tres materias: Psicotécnicas, Teóricas y Prácticas, y serán comunes a todos los concursantes de una misma vacante.

Los programas correspondientes a los ejercicios teóricos y prácticos, caso de ser confeccionados, se entregarán a los trabajadores admitidos al concurso.

5. El tribunal de examen estará formado por cuatro miembros: dos de ellos designados por la Empresa, de los cuales uno ejercerá las funciones de Presidente, y otros dos, representantes del personal, que serán nombrados por el Comité de Empresa y deberán pertenecer al grupo profesional al que correspondan las vacantes a cubrir.

6. La computación de los puntos se establecerá sobre 100 puntos y será necesario obtener un mínimo de 50 puntos para conseguir la calificación de aprobado.

La ponderación de los pruebas teóricas, prácticas y psicotécnicas si las hubiere, se fijará entre la Empresa y el Comité, en el momento de la convocatoria y de acuerdo con las características del puesto a cubrir.

7. A los trabajadores que como mínimo hayan obtenido calificación de aprobado, se les computará la antigüedad a razón de un punto por año de servicio, hasta un máximo de diez. La puntuación de la antigüedad se sumará a la obtenida en el examen y el resultado total será la puntuación máxima conseguida.

b) **Cursillo.**

1. Se convocarán por la Empresa cuando los vacantes, referidos a la misma especialidad y categoría, sean más de tres.

2. Si la Empresa lo estimare necesario, para ser admitido al cursillo será requisito aprobar un examen previo de aptitud ante el mismo tribunal que calificará los resultados del cursillo. El objetivo de dicho examen será demostrar los conocimientos básicos no especializados, exigibles para desempeñar el puesto al que se opta.

3. El profesorado será designado por la Empresa y asesorará al tribunal de examen en el momento de otorgar las calificaciones.

4. La calificación de las pruebas y la cobertura de los vacantes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el apartado a).

5. Con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, la Empresa impartirá cursillos de capacitación profesional por especialidades, con el fin de que los trabajadores puedan elevar su formación y tengan mayor facilidad para optar a puestos de niveles superiores. Las convocatorias de estos cursillos se establecerán en tiempo y forma, a través del Departamento de Personal.

16.2. Las vacantes que se produzcan en las categorías de Encargados, Maestros de 2ª, Delineantes, Proyectistas, Jefes de 2ª Advs. y de Organización o los puestos que se hayan de cubrir en dichas categorías por reestructuraciones de la organización, dado el nivel de mando que implican, se proveerán mediante concurso-oposición para el personal de la Empresa, en forma y condiciones que se establezcan en cada caso, según las necesidades y características de los puestos a cubrir.

El concurso oposición constará en principio de pruebas teóricas y prácticas que serán definidas por la Empresa, como asimismo el criterio de ponderación de las mismas para establecer la puntuación mínima de aprobado.

El tribunal de examen se formará de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del apartado a) de este mismo artículo, y calificará las pruebas realizadas por los concursantes.

Los que hayan obtenido la calificación de aprobado realizarán posteriormente una prueba psicotécnica cuyos resultados serán analizados por la Dirección de la Empresa, quien determinará finalmente el candidato que haya de ocupar la plaza vacante.

16.3. **Normas comunes:**

a) **Requisitos generales para concursar.**

1. Tener carácter de trabajador fijo en la Empresa.

2. No encontrarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

b) **Plazos desiertos.**

Cuando los plazos concursados queden desiertos se podrán cubrir libremente por la Dirección de la Empresa con personal de nuevo ingreso.

16.4. **Concesiones en materia de promoción.**

Las peones ordinarios, especialistas, calculadores y auxiliares administrativos, cuando hayan

permanecido tres años en dicha categoría, pasarán a percibir, por una sola vez, el salario de la categoría inmediata superior.

16.5. Las Jefes de Sección serán de libre designación por la Dirección.

Art. 17. Horas de trabajo anuales.— Para 1.982 se establece la jornada anual efectiva de trabajo de 1.880 horas.

Art. 18. Horario de trabajo y calendario.— Sobre la base de las horas anuales netas contenidas en el artículo 17, se elaborarán, de acuerdo con el Comité de Empresa, los calendarios laborales correspondientes.

El personal operario que trabaje en el segundo turno, adelantará en una hora su horario de salida del trabajo, los sábados hábiles que figuren en el calendario laboral establecido según párrafo anterior. Esta hora será considerada como trabajada a todos los efectos de retribución.

El personal subalterno, administrativo y técnico que la Dirección considere que su trabajo está ligado a los turnos de producción, vendrá obligado a adaptarse a dichos turnos, si bien la Empresa les compensará como horas extraordinarias las que excedan de sus horas de trabajo anuales en este Convenio establecidos.

Vigilantes: Horario especial de turnos rotativos.

Art. 19. Vacaciones colectivas.— Las vacaciones tendrán la duración de 30 días naturales para todos los trabajadores, abonándose íntegro el total de retribuciones que corresponda, incluyendo el importe de los incentivos y suplemento de puesto para el personal sujeto a este sistema, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Rt = Rf + \frac{S}{Dm} \times Dt + \frac{P}{Da} \times Dv$$

Rt = Retribuciones totales a percibir.

Rf = Retribuciones fijas 30 días.

Dm = Número de días del mes anterior.

S = Suplemento total de puesto percibido durante el mes anterior en horas normales.

Dt = Días totales del periodo de vacaciones.

P = Prima total percibida en el mes anterior en horas normales.

Dv = Número de días de vacaciones que serían laborables.

Da = Número de días laborables del mes anterior.

La cifra de días de vacaciones podrá ser aumentada respetando el número de horas efectivas de trabajo anuales.

Art. 20. Periodo de disfrute de vacaciones.— Las vacaciones, como norma general, se disfrutarán en las fechas que se establezcan en el calendario laboral referido en el artículo 18, excepto en aquellos casos en que, por la naturaleza del puesto de trabajo ocupado o por necesidades del servicio, haya que disfrutarlos en fechas distintas a las establecidas.

A estos efectos, la Dirección confeccionará un programa de vacaciones, en el que figurarán los trabajadores que hayan de disfrutarlas fuera del periodo general establecido.

Dicho programa en el que constarán los trabajos a realizar, será facilitado al Comité de Empresa y a los trabajadores afectados antes del día 15 de Junio. Si con posterioridad a esta fecha, y por causas de fuerza mayor, hubiere necesidad de efectuar alguna modificación, el nuevo programa resultante será igualmente facilitado al Comité y a los interesados, informándoles de las causas que motivaron la modificación del anterior.

En cualquier caso, los trabajadores incluidos en el programa disfrutarán sus vacaciones dentro del periodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Octubre, salvo que de mutuo acuerdo entre la Empresa y los interesados se fijen otros periodos distintos.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 21. Sistemas de pago.— El número de pagos para todo el personal será de quince al año, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Doce mensualidades naturales.
- b) Treinta días de retribución de Convenio, correspondiente a la gratificación extraordinaria del mes de Julio.
- c) Treinta días de retribución de Convenio en la festividad de Navidad.
- d) Treinta días de retribución de Convenio en Septiembre.

Las mensualidades ordinarias se pagarán el último día hábil de cada mes, excepto lo del mes de Agosto que se pagará el día 16 de dicho mes; y las extraordinarias en las siguientes fechas: Los correspondientes a los meses de Julio y Septiembre el día 15, y la de Navidad el día 20 de Diciembre. Si alguno de estos días fuese festivo se pagarán el anterior día hábil.

Los citados pagos se efectuarán mediante talón de transferencia bancaria.

Art. 22. Conceptos retributivos.—

1. Para el personal operario serán:

- . Retribución de Convenio por categorías profesionales. (Tabla anexa I).
- . Suplemento de puesto. (Tabla anexa III).

. Prima individual a la producción.
 . Pluses en su caso.
 Son horas computables para el pago y liquidación de la retribución de Convenio:

- a) Las de presencia al trabajo.
- b) En los días festivos, a razón del horario correspondiente a la jornada normal media, como si el día fuese laborable.
- c) Las ausencias justificadas por permisos retribuidos y vacaciones, se consideran a estos efectos como de asistencia.
- d) El 100 % de las supuestas horas de presencia en los tres primeros días de enfermedad en el año.

Suplemento de Puesto de Trabajo. - Se establece para el personal operario con el fin de retribuir las características peculiares de cada puesto de trabajo, con independencia de su categoría profesional.

Este suplemento se devengará por horas efectivamente trabajadas.

Se fijan nuevos niveles de suplemento, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo y cuyo importe se especifica en la tabla anexo nº III.

- 2) Para el personal administrativo, Técnico no titulado y Subalterno, existirá exclusivamente como concepto de retribución el de Retribución Convenio. (Tabla anexo II).

Art. 23 . Definición de conceptos.-

. Actividad: Es la relación en porcentaje entre el tiempo standard y el invertido en una tarea.

$$A = \frac{Tst \times 100}{Ti}$$

A = Actividad
 Ti = Tiempo invertido
 Tst = Tiempo standard.

. **Actividad Normal o mínima exigible (100):** Es la desarrollada por un operario normalmente constituido conocedor de su oficio y en un trabajo efectuado en condiciones normales de esfuerzo, debiendo ser alcanzado después del necesario periodo de adaptación.

. **Actividad correcta (112,5):** Se determina en un 12,5 por 100 de incremento sobre la actividad normal o mínima exigible.

. **Actividad Óptima (133):** Se considera como tal a la que supone un incremento de un 33 por 100 sobre la actividad normal o mínima exigible.

De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Siderometalúrgica, la actividad normal supone un 75 por 100 de la óptima.

. **Coefficiente de recuperación de descanso:** Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y atención de necesidades personales del operario.

. **Rendimiento:** Se denomina rendimiento a la relación existente entre los distintos horas de trabajo, directos o productivos, más los de trabajo de parada o improductivos, multiplicados por sus respectivas actividades y divididos por el total de horas invertidos en esos trabajos.

$$R = \frac{Hpm.A + Hpsm . Am + Hi . 100}{Ht}$$

R = Rendimiento.
 A = Actividad.
 Hpm = Horas productivas medidas.
 Hpsm = Horas productivas sin medir.
 Hi = Horas improductivas o de parada.
 Ht = Horas totales invertidas.
 = Hpm + Hpsm + Hi
 Am = Actividad medio.

La aplicación de la fórmula del rendimiento (R) se desarrolla en el artículo 25.

Art. 24 . Régimen de Incentivos.-

1. Definición del sistema:

Se establece un régimen de incentivos para estimular única y exclusivamente el rendimiento personal; por consiguiente, las primas a la producción se devengarán por horas efectivamente trabajadas y producción aceptada por Control de Calidad. Se considerará producción aceptada los rechazos no imputables directamente al trabajador.

La cuantía de la prima viene determinada por el tiempo concedido en actividad 100 para una tarea, menos el tiempo invertido en realizarlo, es decir el tiempo ganado multiplicado por el valor hora base.

O sea, el valor de la prima ganada serán:

$$Valor\ prima = Tg . Vh = (Tc - Ti) Vh.$$

Tg = Tiempo ganado.
 Vh = Valor hora base.
 Tc = Tiempo concedido.
 Ti = Tiempo invertido.

El valor-hora base para el cálculo del importe a percibir por prima, es el que se detalla en la Tabla número IV.

Los dos puntos que determinan la recta de primas se definen de la siguiente manera:

- a) Actividad 112,5 : El tiempo concedido para esta actividad "correcta" será el tiempo de cálculo standard aumentado en un 25 por 100.

b) Actividad 100 : El tiempo concedido para esta actividad será el tiempo de cálculo standard aumentado en un 11,11 por 100.

2. Cualquier variación de los métodos de trabajo que modifique los rendimientos o percepciones del sistema de incentivos será sometido a la aceptación de los representantes legales de los trabajadores según dispone el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25 . Regímenes de prima.

a) **Régimen de prima directa.** Se acogerán a este régimen aquellas tareas cuyos tiempos standard puedan ser determinados mediante la aplicación del sistema MTM, de tiempos predefinidos, o mediante cronometradas. En este último caso se actuará de acuerdo con los criterios establecidos por Organización Internacional del Trabajo.

Cuando un operario "directo" sea destinado eventualmente a un puesto "indirecto" percibirá durante el tiempo que permanezca en dicho puesto, la prima del régimen indirecto correspondiente.

El tiempo invertido para un trabajo no medido realizado por un operario en régimen de prima directa, será considerado con la actividad media obtenido por el propio operario durante las horas productivas medidas, cuando éstas alcancen como mínimo el 50 por 100 de las horas de trabajo correspondientes al periodo de liquidación. En caso de que las horas productivas medidas no alcancen el citado 50 por 100, el tiempo invertido para los trabajos no medidos se considerará a la actividad media del área correspondiente.

Los tiempos de paro o improductivos de estos operarios tendrán la prima correspondiente a la actividad normal o mínima (100) excepto determinados tiempos de paro, que regulados en normativa aparte, tendrán la prima correspondiente a la actividad correcta (112,5) o a la media que corresponda.

Se establece que para cada periodo normal de liquidación de primas, el máximo de tiempo de paro o improductivo liquidable con prima correspondiente a la actividad mínima (100), será del 15 por 100 de su tiempo total de presencia durante dicho periodo. Si el tiempo real de paro o improductivo excediera del 15 por 100, este exceso se liquidará con la prima correspondiente a una actividad de 112,5.

b) **Régimen de prima indirecta.** Este régimen se aplicará a aquellos tareas cuyo tiempo standard no pueda ser determinado a causa de dificultades técnicas u otras.

Las personas sometidas a régimen de prima indirecta, percibirán como prima la media de los rendimientos de la Sección a que estuvieran afectadas o bien la media del conjunto de la Fábrica.

Art. 26 . Retribución Jefes de Sección.- Se establece un mínimo de retribución para los jefes de Sección, según se especifica en la tabla nº II.

Esta retribución comprenderá todos los conceptos salariales excepto el plus de antigüedad, el cual se abonará en concepto aparte.

Art. 27 . Pluses.-

a) **Antigüedad:** la antigüedad en la Empresa se computa por cuatrienios, devengándose un plus de 752 pesetas mensuales cada uno.

b) **Jefe de Equipo:** Se fija en la cuantía detallada en la tabla anexo número V.

c) **Trabajos nocturnos:** El personal que actualmente trabaja durante la noche percibirá un plus, cuyo valor hora es el que se detalla en la tabla anexo número VI.

El trabajador de turno de noche que continúe prestando sus servicios después de los seis de la mañana, cobrará la prolongación de la jornada con los valores de los horas nocturnos y extraordinarios, si los hubiere.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido en el tercer turno establecido.

En caso de ser ampliado el tercer turno en esta Factoría, el plus se registrará por los principios de la Ordenanza Siderometalúrgica.

d) **Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos:** Este plus se pagará de acuerdo con los valores hora que se detallan en la tabla anexo número VII, cuando los trabajos reúnan alguna de las circunstancias citadas, según lo determinado por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

e) **Plus de Comodín:** Lo percibirán los operarios cuyo puesto específico de trabajo sea el de comodín y haya sido definido como tal por la Dirección de la Empresa. El nombramiento de comodín se efectuará mediante comunicación escrita dirigida al interesado. Este plus se devengará durante las horas productivas trabajadas a razón de 8,68 pesetas por hora, y dejará de percibirse cuando el operario cese en su trabajo específico de comodín.

f) **Pluses especiales:** Son los que a continuación se citan, y se devengarán durante las horas trabajadas a razón de 4,56 pesetas por hora.

1. **Plus de aceite.** - Lo percibirán los operarios que trabajen directamente en la máquina que se incluyen en la tabla anexo número VIII y los trabajadores pertenecientes a la recogida de viruto, recuperación de aceite y verificadores volantes en la Sección de Tornos.

2. **Plus condiciones de trabajo en área específica de fabricación.** - Se establece con carácter exclusivo para los operarios pertenecientes a la Sección de Elementos Internos, que trabajen en los puestos incluidos en la tabla anexo número IX en los cuales

es preciso utilizar auriculares protectores al menos durante el 80 por 100 de la jornada laboral. Este mismo plus lo percibirán con carácter eventual, mientras no se modifiquen las actuales condiciones de puesto de trabajo, los operarios pertenecientes a Verificación Final, en mesa de producción convencional, siempre que el contacto manual con rodamientos impregnados en White-Spirit sobrepase el 80 por 100 de la jornada laboral.

Art. 28 . Premio de asistencia y puntualidad. - Queda fijado en el importe de 300 pesetas mensuales para todos aquellos trabajadores que acrediten la asistencia puntual y continuada al trabajo durante el mes.

No se considerarán faltas al trabajo las ausencias amparadas por permisos retribuidos.

El importe del premio anual de asistencia y puntualidad se eleva a la cifra de 2.260,- pesetas.

El premio quinquenal se establece en 7.600,- pesetas.

La percepción de este premio se regulará por la correspondiente norma adicional vigente.

Art. 29 . Horas extraordinarias. - Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula adicional primera, con el fin de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, se establecen los siguientes principios de actuación:

. Suprimir las horas extraordinarias que sean habituales.

. Realizar aquellas horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.

. Mantener aquellas horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité sobre el número de horas extraordinarias realizadas, explicando las causas y su distribución por puestos de trabajo. En aquellos casos en que la realización de las horas extraordinarias pueda preverse con suficiente antelación, la información al Comité de Empresa será previa.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de los horas extraordinarios.

CAPITULO IV

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y PRACTICA SINDICAL EN LA EMPRESA

Art. 30 . Funciones del Comité de Empresa. - El Comité de Empresa, como órgano representativo, colectivo y unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo, tienen como fundamental misión la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores ante el Empresario y, en su caso, ante la Administración del Estado.

1. Deberá ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción e inversiones y la evolución probable en la Empresa, y en los que de ella dependan, sobre la situación contable de la Entidad, y en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

Se informará al Comité de Empresa, con carácter previo a su ejecución:

- . Sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y sobre los reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la Empresa; sobre fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, y sobre modificaciones en la actividad empresarial, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- . De las sanciones que se impongan por la Dirección de la Empresa

Con base al contenido de estas informaciones el Comité de Empresa podrá formular proposiciones a la Dirección de la misma, que ésta deberá estudiar y considerar. El Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección reuniones sobre alguno de los temas de que ha sido informado, con asistencia de Asesores de los Centrales.

2. Participará a través de Comisiones Paritarias, en:

- a) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, en los temas siguientes: Estudio de tiempos,

establecimiento de sistemas de prima y valoración de puestos de trabajo.

La Dirección actuará de acuerdo con las conclusiones a las que la Comisión haya llegado.

b) En relación a todos los medidas que afecten genéricamente a la duración del tiempo de trabajo.

Cuando la Comisión Paritaria no llegue a un acuerdo, antes de recurrir a las acciones legales oportunas, ambas partes se comprometen a someterse a la mediación de la Inspección de Trabajo.

3. El Comité de Empresa tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los Convenios Colectivos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, ante la Dirección de la Empresa o ante los Organismos y Tribunales competentes, las acciones oportunas.

b) Vigilar que la contratación de los trabajadores se realice de acuerdo con las normas establecidas; a tal efecto, la Empresa comunicará al Comité de Empresa el o los puestos que piensa cubrir y las condiciones de los aspirantes, pudiendo el Comité, si estima que existe infracción a una norma, reclamar en su caso, en primera instancia, ante la Dirección de la Empresa, y si la respuesta de ésta no es satisfactoria recurrir ante los Organismos y Tribunales competentes.

No estarán sujetos a lo establecido en este artículo los puestos que impliquen mando, a nivel de Jefes de Sección hacia arriba, o que sean considerados de confianza de la Dirección.

La contratación del personal de nuevo ingreso se realizará a través de la Oficina de Empleo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto y superen las pruebas correspondientes.

c) Vigilancia de la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma, en los centros de Formación que se designen para tal fin.

d) Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en la Empresa. Cuando, a juicio de algún miembro del Comité, exista riesgo inmediato de accidente, y previo acuerdo con un miembro del Comité de Seguridad e Higiene y del Jefe de la Sección correspondiente o quien le sustituya, se podrá determinar la suspensión de la actividad del puesto de trabajo, poniéndolo en conocimiento inmediato del Jefe del Departamento, y de la Dirección, a fin de que se tomen las medidas oportunas.

e) Designar, de acuerdo con la Dirección, el número de miembros que formarán las Comisiones de Trabajo. A estos efectos, se constituirán aquellas que fuesen necesarias y, que de común acuerdo, se establezcan.

Art. 31. Derechos, garantías y obligaciones del Comité de Empresa.

a) La Empresa facilitará un local al Comité de Empresa, cuya disponibilidad no estará sujeta a lo previsto por la Empresa, y que será adecuado al número de miembros del Comité.

b) Los miembros del Comité de Empresa para el ejercicio de sus actividades comunicarán previamente la necesidad de ausentarse del puesto de trabajo, cumpliendo la normativa de control del centro de trabajo.

c) Los miembros del Comité de Empresa dispondrán, para desarrollar las funciones de su cargo sindical, de cuarenta horas al mes, acumulables mensualmente durante el año, excepto para el Secretario y el Presidente del Comité que será de sesenta horas al mes, en las mismas condiciones. Estas horas podrán ser trasvasables durante el mes para cursos de formación promovidos por Centrales Sindicales, debidamente justificadas.

El Secretario del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dispondrá de veinte horas al mes, que también serán acumulables mensualmente durante el año, y que podrán adicionarse a los que ya tuvieran derecho como miembro del Comité de Empresa.

No computarán, a efectos de los tiempos antes citados, las reuniones que correspondan a convocatorias escritas de la Dirección de la Empresa para las actividades siguientes:

- Reuniones mensuales ordinarias del Comité de Empresa.
- Reuniones informativas trimestrales.
- Reuniones de Comisiones Paritarias.

- Reuniones de Negociación Colectiva, comprendidas desde quince días antes del inicio de la Negociación con la Dirección de la Empresa hasta la fecha de la firma del Convenio Colectivo.

d) La Empresa pondrá a la libre disposición del Comité de Empresa tantos tablones de anuncios como naves o edificios existan. De cada nota publicada se enviará copia a la Dirección.

e) Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser trasladados de centro de trabajo o residencia si no es a petición propia o por motivos disciplinarios. Esta garantía será mantenida hasta al menos dos años después de haber cesado en el cargo sindical.

Asimismo, no podrán ser cambiados de puesto de trabajo durante la vigencia de su mandato y hasta un año después de la finalización del mismo.

f) Los miembros del Comité, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente al apartado 1º del punto anterior (Funciones del Comité de Empresa), o en el momento de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial, en todos aquellos motivos sobre los que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distinto fin de los que motivarán su entrega.

Art. 32. Regulación de la práctica sindical en la Empresa

Con independencia del derecho propio de cada trabajador a sindicarse libremente en cualquiera de los Centrales Sindicales legalizados, se admite la constitución de Secciones Sindicales de Empresa, como órgano de representación de los trabajadores de la misma, afiliados a una Central Sindical legalmente establecida, siempre que tales Centrales Sindicales sean de ámbito nacional o regional y tengan, a nivel Compañía, una afiliación que alcance el 10 % del total de la plantilla.

El Delegado Sindical representará a su Sección Sindical ante el Comité de Empresa y la Dirección.

Los Secciones Sindicales podrán difundir en el centro de trabajo correspondiente, publicaciones y avisos de carácter sindical, utilizando los tablones que al efecto se destinen, así como reunirse fuera de las horas de trabajo, previo comunicación escrita a la Dirección de la Empresa, con la antelación posible.

Para el ejercicio de su actividad sindical, las Secciones Sindicales podrán utilizar el mismo local que el Comité de Empresa u otros que la Empresa pueda facilitar.

El Delegado Sindical gozará de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa, y dispondrá de cuarenta horas retribuidas al mes, acumulables mensualmente durante el año, para funciones propias de su Central. En todo caso, el disfrute de las horas deberá notificarse previamente a la Empresa, cumpliendo la normativa de control existente en el centro de trabajo.

El Delegado Sindical podrá solicitar permiso no retribuido para actividades fuera de la Empresa.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o nacional y permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, debiendo reincorporarse a la Empresa en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

De todo lo que publiquen las Secciones Sindicales enviarán simultáneamente copia a la Dirección de la Empresa.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferido la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detecciones, salvo indicación en contrario, durante un periodo de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical.

Art. 33. Asamblea de trabajadores:

Los trabajadores podrán celebrar asambleas fuera de la jornada laboral en los locales de la Empresa.

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la Dirección de la Empresa con la máxima antelación posible.

En la convocatoria se indicará si van a asistir personas no pertenecientes a la Empresa, con el fin de proceder a su autorización.

CAPITULO V

VIARIOS

Art. 34. Complemento de prestación por enfermedad y/o accidente no laboral. - La Empresa complementará a partir del 4º día de baja, hasta el 100 % de las retribuciones totales, en base al promedio de cada concepto, o excepción de los horas extraordinarios, percibido en los tres meses anteriores a la fecha de la baja por enfermedad y/o accidente no laboral.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, la Empresa abonará en el transcurso del año, las retribuciones totales de hasta 6 días por enfermedad, no cubiertas por la Seguridad Social.

Para la percepción del complemento de prestación, será necesaria la justificación con partes oficiales de baja, confirmación y alta; y, cuando por la duración de la enfermedad, estos no procedan, deberá presentarse el oportuno justificante médico.

El complemento salarial citado estará condicionado a que las horas de ausencia acumuladas mes a mes, a lo largo del año, por la totalidad de la plantilla sujeta a Convenio, no excedan del 3% de las horas teóricas de trabajo anual. Cuando el índice de absentismo por el concepto de enfermedad exceda del tope máximo del 3% fijado en el presente artículo, a partir del mes siguiente en que se produzca el exceso acumulado referido anteriormente, quedará automáticamente suspendido este complemento salarial.

No se computarán dentro del citado 3%, las ausencias derivadas de maternidad, las de accidentes no laboral, y las que se deriven de intervención quirúrgica.

Igualmente, quedará suspendido el complemento a las prestaciones de enfermedad y/o accidente no

laboral para aquellos trabajadores que, previo informe de la Comisión de Visito a Enfermos, y a juicio del Comité de Empresa y de la Dirección de la Fábrica, se considere no son merecedores a percibir dicho complemento. En estos casos, las horas de ausencia no se computarán a efectos del 3% de absentismo establecido.

Como caso excepcional, cuando el Servicio Médico de Empresa envíe a un trabajador a reconocimiento médico especial, o periódico, fuera del Centro de Trabajo, el tiempo que invierta el interesado durante la jornada laboral, será retribuido por todos los conceptos, incluido transporte.

Art. 35. Complemento de prestación por accidente laboral.

La Empresa contemplará hasta el 100% de las retribuciones totales, en base al promedio de cada concepto percibido en los tres meses anteriores a la fecha de la baja por accidente laboral, incluyendo el de horas extraordinarias.

El complemento salarial citado estará condicionado a que las horas de ausencia acumuladas mes a mes, a lo largo del año, por la totalidad de la plantilla no excedan del 1,4% de las horas teóricas de trabajo anuales. Cuando el índice de absentismo por este concepto de accidente laboral exceda del tope máximo del 1,4% fijado en el presente artículo, a partir del mes siguiente en que se produzca el exceso acumulado referido anteriormente, quedará, en principio, automáticamente suspendido este complemento salarial.

La suspensión prevista en el apartado anterior, estará previamente supeditada a que, por parte del Comité y la Dirección, sean analizadas las causas que motivaron el exceso del tope máximo del 1,4%, pudiéndose llegar, mediante acuerdo, a la confirmación de suspensión del citado complemento o a su mantenimiento.

Art. 36. Permisos retribuidos. - El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a percibir íntegramente todos sus emolumentos fijos (retribución de Convenio, Antigüedad y plus de Jefe de Equipo) en los siguientes casos.

a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales, más un día por año de antigüedad, hasta un máximo de 30 por el total de ambos conceptos.

b) Por matrimonio de los hijos, hermanos o nietos de uno u otro cónyuge, un día natural, o dos si es fuera de la provincia de Madrid.

c) Por nacimiento de hijos, tres días naturales si es dentro de la provincia de Madrid, de los cuales al menos dos deberán ser laborables en los Centros Oficiales y cinco días naturales si es fuera de la provincia.

Se podrá solicitar licencia no retribuida de hasta un mes a partir del tercer o quinto día.

d) Por enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, tres días naturales si tiene lugar en el término de la provincia de Madrid, y cinco días naturales si es fuera de la provincia.

Se podrá solicitar licencia no retribuida a partir de los días anteriores señalados y por el tiempo exigido, según la naturaleza de la enfermedad.

e) Por enfermedad grave u hospitalización de hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos, dos días naturales si tiene lugar en el término de la provincia de Madrid, y cinco días naturales si es fuera de la provincia.

f) Por fallecimiento del cónyuge, diez días naturales.

g) Por fallecimiento de hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos, tres días naturales si es dentro de la provincia de Madrid, de los cuales al menos dos deberán ser laborables en los Centros Oficiales y cinco días naturales si es fuera de la provincia.

h) Por traslado de domicilio, un día natural, y si implica traslado de mobiliario, dos días naturales.

i) Por citaciones de Organismos de la Administración Pública, el tiempo indispensable.

j) Por asistencia o consulta médica, el periodo de tiempo necesario, con la limitación de un máximo de ausencia retribuido de 4 horas, o superior en caso de que se justifique debidamente su necesidad.

Art. 37. Queda anulado el contenido de este artículo.

Art. 38. Alumbramiento de hijos. - La mujer trabajadora tendrá derecho al menos, a un periodo de licencia retribuida de ciento quince días, en caso de alumbramiento, que serán distribuidos a opción de la interesada inmediatamente antes y después del parto. Asimismo tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, en al menos dos periodos de medio hora, acumulables durante nueve meses.

Art. 39. Cuidado de hijos. - Podrá solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges, o padres de hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, en el supuesto de que ambos trabajen, una excedencia de 3 años por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha del parto, con derecho a la reintegración en la Empresa en su puesto de trabajo en un plazo máximo de 3 meses a partir de la solicitud de reincorporación.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, o a un minusválido físico o psíquico, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo de al menos un tercio de su duración, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita compatibilizar el trabajo y la asistencia a los hijos, de mutuo acuerdo con la Empresa.

Art. 40. **Formación profesional.** - La Empresa garantizará el derecho del trabajador a su formación educativa y profesional a lo largo de toda su vida laboral, y con atención especial a los trabajadores jóvenes, a la mujer y a los que estén sujetos a reincorporación de puestos de trabajo. El Comité de Empresa participará en los programas de formación.

El trabajador que esté realizando estudios o Formación Profesional podrá optar, con la prioridad establecida en el párrafo anterior, por una reducción de su jornada de trabajo de hasta 1/3 de la misma - con la disminución salarial equivalente, estableciendo a estos efectos, un sistema de becas-salario, que tienda a complementar el salario, igualmente por la realización de exámenes o pruebas equivalentes se tendrá derecho a licencia retribuida por el tiempo de las mismas.

Art. 41. **Jubilación.** - Estará regulada por la norma general de la Compañía, vigente en cada momento, con las modificaciones establecidas en el Acuerdo de Reestructuración de SKF. Española S.A. de fecha 6 de Abril de 1.982.

Art. 42. **Ayuda a subnormales.** - Igual a lo dispuesto en el Artículo 41.

Art. 43. **Seguridad e Higiene en el trabajo.** - Se creará un Plan de Seguridad e Higiene que contemple como objetivo prioritario los siguientes problemas:

- Ruido
- Iluminación
- Dermatitis
- Ventilación
- Levantamiento de peso

El Plan contemplará las medidas de seguimiento que durante la realización del mismo se consideren oportunas. Dicho Plan será entregado al Comité de Seguridad e Higiene, antes del 1º de Agosto del presente año.

Art. 44. **Transporte del personal.** - Se regulará por la normativa de la Empresa vigente en cada momento, en lo que constarán las distintas líneas de autocares, con sus respectivos itinerarios y horarios.

Art. 45. **Comedor Colectivo.** - El personal que utiliza el comedor colectivo de Empresa, pagará por comida un importe que será el 8% sobre el valor del cubierto. El 92% restante será con cargo a la Empresa.

Art. 46. **Póliza de Seguro Colectivo de Vida.** - Continuará en vigor la póliza de Seguro Colectivo de Vida para todo el personal en las condiciones establecidas en la actualidad, o en las que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Art. 47. **Fondo para préstamos.** - Permanece durante la vigencia del presente Convenio un fondo de diez millones ochocientos cincuenta mil pesetas, para préstamo que se regulará mediante normativa aparte, desarrollada por representantes de la Compañía y del Comité de Empresa. Los préstamos devengarán un interés del 8%.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA - Las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores, acuerdan reducir el número de horas extraordinarias. A estos efectos, - el máximo de horas extraordinarias a realizar en 1.982, se fija en el 80% del tope fijado en el Convenio de 1.981.

Se creará una Comisión de Vigilancia del cumplimiento de este pacto dentro del propio Comité de Empresa, que tendrá facultades para redistribuir, de acuerdo con la Empresa, el máximo fijado de horas extraordinarias en los diferentes trimestres, efectuando las compensaciones trimestrales que resulten necesarias, dentro del límite máximo acordado.

Esta Comisión de Vigilancia asume la obligación de denunciar ante la Autoridad Laboral Competente el incumplimiento de este acuerdo.

SEGUNDA - Las partes ratifican los acuerdos contenidos en el Plan de Reestructuración de SKF Española S.A., de fecha 6 de Abril de 1.982, depositado en el I.M.A.C. con fecha 21 de Mayo de 1.982, y acuerdan concederles la eficacia prevista a los Convenios Colectivos.

TERCERA - Se destinan tres millones ochocientos mil pesetas a política de formación de personal. Se creará una comisión integrada paritariamente por representantes de la Dirección de la Empresa y del Comité que tendrá como cometido la planificación y puesta en práctica de los cursos, así como la administración de los fondos.

CUARTA - Ambas partes acuerdan incorporar al texto del Convenio, como anexo al mismo, las normas nº 15 de la Compañía (pensiones y otras ayudas económicas).

Madrid, seis de Julio de mil novecientos ochenta y dos

TABLA I

RETRIBUCION CONVENIO PARA PERSONAL OPERARIO 1.982

CATEGORIA PROFESIONAL	PESETAS AÑO RETRIB. CONVENIO	PTAS. DIA RET. CONV. (455 DIAS)
Peón	842.323	1.851,25
Especialista	850.667	1.869,59
Oficial 3º.	857.302	1.884,18
Oficial 2º.	869.660	1.911,34
Oficial 1º.	906.456	1.992,21

TABLA III

SUPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO - 1.982

Grupo	Ptas./hora
I	3,78
II	5,13
III	6,50
IV	7,85
V	9,20
VI	10,57
VII	11,92
VIII	13,29
IX	14,65

TABLA IV

VALORES - HORA BASE PARA EL PAGO DE PRIMAS EN 1.982

Categoría S.P.T.	Oficial 1º.	Oficial 2º.	Oficial 3º.	Especialista	Peón Ordinario
I	178,10	170,82	168,80	168,35	166,77
II	179,13	171,86	169,83	169,39	167,80
III	180,17	172,89	170,86	170,42	168,82
IV	181,20	173,91	171,90	171,46	169,86
V	182,25	174,96	172,93	172,49	170,90
VI	183,27	175,98	173,98	173,52	171,94
VII	184,30	177,02	175,00	174,54	172,97
VIII	185,34	178,06	176,05	175,60	174,00
IX	186,38	179,10	177,07	176,62	175,03

TABLA VI

VALOR HORA PLUS DE NOCTURNIDAD - 1.982

Categoría	Ptas./hora
Oficial 1º	47,05
Oficial 2º	44,89
Oficial 3º	44,29
Especialista	44,20
Peón	43,70

A los valores reflejados en esta tabla, se les adicionará el valor de la parte proporcional de la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

TABLA II

RETRIBUCIONES CONVENIO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO DE OFICINA Y DE ORGANIZACION, TECNICO DE TALLER Y SUBALTERNO - 1.982 -

CATEGORIA	SUELDO BRUTO ANUAL
Jefes de Sección	Mín. 1.300.000
ADMINISTRATIVOS	
(*) Jefes de 2º.	Mín. 1.239.705 - Máx. 1.254.353
Oficiales de 1º. A	1.084.031
Oficiales de 1º. B	1.062.742
Oficiales de 2º.	1.024.005
Auxiliares	984.408
TECNICOS DE OFICINA Y ORGANIZACION	
(*) Jefe Organización de 2º.	Mín. 1.239.705 - Máx. 1.254.353
Técnicos Org. 1º. (Analista A.Met.Tpos.)	1.187.103
Técnicos Org. 1º. (Analista B.Met.Tpos.)	1.135.068
Técnicos Organización 1º. A	1.084.031
Técnicos Organización 1º. B	1.062.742
Analista 1º. B (Laboratorio)	1.062.742
Analista 2º. (Laboratorio)	1.024.005
Delineante 1º. Proyectista	1.187.103
Delineante 1º.	1.080.716
Delineante 2º.	1.024.005
TECNICOS DE TALLER	
(*) Encargados	Mín. 1.239.705 - Máx. 1.254.353
(*) Maestros de 2º.	Mín. 1.254.353 - Máx. 1.303.178
SUBALTERNOS	
Capataz de Almacenes	1.084.031
Almacenero	1.024.005
Conductor	1.024.005
Vigilante	984.408
Portero	984.408
Ordenanza	984.408
(*) Al personal de estas categorías se le asigna la Retribución de Convenio según valoración del puesto de trabajo y calificación al mérito personal, efectuados por la Dirección.	

TABLA V

VALOR DIA PLUS JEFE EQUIPO, SEGUN ANTIGUEDAD - 1.982

Antigüedad	Ptas./ día
0 Cuatrienio	141,16
1 "	146,83
2 "	152,51
3 "	158,17
4 "	163,85
5 "	169,52
6 "	175,19
7 "	180,87
8 "	186,55

TABLA VII

VALOR HORA PLUS DE TOXICIDAD - 1.982

Categoría	Ptas./hora
Oficial 1º	31,36
Oficial 2º	29,91
Oficial 3º	29,51
Especialista	29,47
Peón	29,13

A los valores reflejados en esta tabla, se les adicionará el valor de la parte proporcional de la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

TABLA VIII

MAQUINAS CUYOS OPERARIOS PERCIBEN PLUS DE ACEITE

SECCION	MAQUINAS
TORNO AUTOMATICO	PRC32/11111
	AS32/11112
	PRC36/11122
	AS-48/11122
	PRC50/11122
	AS-67/11132
	AV-82/11141
	RB-6/11142
	RSA12/11151
MONTAJE	Verificación rodamientos fuera de minilínea. Línea Nº 3.
PULIMENTO DE AROS EXTERIORES	FSA-100B/11372 SMA-GR10-148/11386 FSF-80/11372
PULIMENTO AROS INTERIORES	FGA-32A/11383 FGB-90B/11385 SMA-GR10-BET-254/11386 FGM-65-A2/11384
LÍNEAS AUTOMÁTICAS	FGM-65, FSF-62, FSF-80

Debido a los característicos del trabajo en equipo en Líneas Automáticas, se determinará el operario que por mayor grado de intervención en estas máquinas debe percibir el Plus.

NOTA.- Este Plus se devengará únicamente cuando estas máquinas estén refrigeradas con aceites minerales.

TABLA IX

PUESTOS QUE DEVENGAN EL PLUS DE CONDICIONES DE TRABAJO, EN AREA ESPECIFICA DE FABRICACION

SECCION DE COMPONENTES INTERNOS
Limpieza de la Sección
Transporte interno de materiales
Tornos de refrentor CSC-110A
Tambores de pulir bolas
Tambores y limpiadores de bolas
Rectificadoras de bolos
Lapeadoras de bolos
Prensas de chapa TDG y 2PE60EN
Prensas de chapa SCHULER-100 TM
Equipo de rebarbado de portabolas
Prensas de chapa SCHULER-40 Tm.
Prensas de chapa EP-16 y CHULER Tm.
Prensas de chapa EP-16
Prensas de estampación de remaches
Prensas de estampación de bolos
Clasificación de bolos en mesa
Lavadora de bolos
Presna de chapa LA-2
Presna de chapa BLANCH
Presna de chapa 2PE60
Torno vertical ODORRIES
Jefe de equipo en prensa estampación de bolos
Jefe de equipo en prensa estampación chapa
Jefe de equipo en lapeadoras de bolos
Verificación volante de producción
Jefe de equipo de rectificadores de bolos

El carácter de las mismas será vitalicio, siempre que mantengan la condición de beneficiarios de la Seguridad Social por estos conceptos.

4.2. Forma de pago. Los complementos serán distribuidos en 12 pagos mensuales aplicándose los descuentos o retenciones legales del Impuesto R.P.F.

4.3. Incompatibilidades. El disfrute de estos complementos de pensión será incompatible con la realización de cualquier trabajo remunerado del pensionista, que dé lugar a su inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, salvo autorización expresa de la Dirección.

Quedará en suspenso el derecho a estas pensiones durante todo el tiempo que permanezca el perceptor en la situación citada.

4.4. Revisión. Las pensiones serán revisadas o aumentadas de acuerdo con el porcentaje medio de incremento de los salarios de la Compañía o el índice de aumento de precios de consumo (IPC), si este fuera menor.

4.5. Obligaciones de los beneficiarios. Es obligación ineludible de los beneficiarios (pensionistas, viudas o hijos de los mismos) comunicar al Departamento de Personal de las Oficinas Centrales cualquier modificación en su situación personal o laboral, fallecimiento o cambio de estado civil, que pueda afectar a la cuantía de las pensiones concedidas. También deberán comunicar los cambios de domicilio u otras situaciones de importancia.

El incumplimiento de lo anterior podría dar lugar al cese en la condición de pensionista.

5.- OTRAS AYUDAS ECONOMICAS

5.1. Ayuda a subnormales. Tendrán derecho a esta subvención económica, los trabajadores de la Compañía que tengan la condición de beneficiarios de la Seguridad Social por el concepto de "Asistencia Social a Subnormales", sin distinción de grado.

La cuantía será de 7.500 pesetas mensuales por cada subnormal.

5.2. Seguro de Vida. Los beneficiarios de los trabajadores de la Compañía fallecidos estando en activo percibirán el capital del Seguro Colectivo de Vida suscrito en la Entidad Aseguradora correspondiente, consistente en:

- Una anualidad del salario para los solteros.
- Dos anualidades del salario para los casados (sin hijos).
- Tres anualidades del salario para los casados (con hijos).

5.3. Premio de antigüedad para pensionistas y viudas.

Al personal de Fábrica de Madrid y al que procede de la antigua ENR, que en el momento de producirse el hecho causante de la pensión, tenga reconocido el derecho a la percepción del Premio de Antigüedad por 25 años de servicio, le será abonada la parte del premio (4 pagas del sueldo en activo) proporcional al tiempo de servicios acreditado, siempre que concurra la circunstancia siguiente:

- Que lleve en la Compañía más de 12 años y medio y que, de seguir en activo, cumpliría los 25 años de servicio en SKF Española antes de cumplir los 65 años de edad y, por ello, devengarían el Premio de Antigüedad.

5.4. Excedencias voluntarias. Aquellas personas que antes del 31 de mayo de 1981 soliciten la excedencia voluntaria percibirán, previo acuerdo con la Dirección, una ayuda económica en el momento del cese en el trabajo de:

- Por 2 años de duración: 6 mensualidades de su retribución.
- Por 3 años de duración: 7 mensualidades.
- Por 4 años de duración: 8 mensualidades.
- Por 5 años de duración: 10 mensualidades.

A estos efectos, la mensualidad será calculada por el importe de un doceavo del salario bruto anual.

El reintegro en las excedencias deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo que ocupaba, en un plazo máximo de 4 meses a partir de la solicitud.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

(G. C.—11.134)

En virtud del acuerdo alcanzado por esta Dirección con las representaciones de los Comités de Empresa, procede modificar las normas nº 15 y 18 de fechas 77 01 03 y 77 10 06, respectivamente, así como sus anexos, pasando todo ello a constituir la presente Norma nº 15 que se denominará "Pensiones y otras ayudas económicas", entrando en vigor con fecha 1 de junio de 1980.

1.- PENSIONES DE JUBILACION

1.1. Objeto. Complementar las pensiones de la Seguridad Social, en aquellos casos en que éstas no alcancen los mínimos garantizados por la presente Norma.

1.2. Beneficiarios. Tendrán derecho a percibir el complemento de pensión aquellos empleados que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Obtener el reconocimiento de las prestaciones de jubilación por parte de la Seguridad Social.
- b) Estar en activo en la Compañía en la fecha de la jubilación, teniendo acreditada una antigüedad mínima de diez años al servicio de la misma.
- c) Tener 60 o más años de edad.

1.3. Cuantía.

- a) Para los que se jubilen entre los 60 y 65 años de edad se complementará la pensión de la Seguridad Social, con la diferencia para alcanzar el 75% de la retribución bruta anual en la fecha de la jubilación, teniendo en cuenta la suma de los siguientes conceptos:
 - Salario o retribución de Convenio.
 - Suplemento de puesto de trabajo.
 - Prima individual promedio de los tres meses con prima más alta en el último año de trabajo.
 - Plus de Antigüedad.

b) A los trabajadores que soliciten la jubilación después de haber cumplido los 65 años de edad la garantía de pensión establecida en el párrafo anterior, les será reducida en un 10% por cada año de retraso. Sin embargo, en casos especiales, la Compañía se reserva el derecho de pactar condiciones distintas.

1.4. Otros beneficios.

- Se garantiza la continuidad en la Póliza de Seguro de Vida a los pensionistas jubilados, hasta que cumplan los 65 años de edad.

- Las jubilaciones que se produzcan antes del 31 de mayo de 1981 contarán, además, en la fecha de cese en el trabajo, con la ayuda económica siguiente:

- 500.000 pesetas para los de 60 a 62 años.
- 400.000 pesetas para los de 63 a 64 años.

2.- PENSION DE INVALIDEZ

2.1. Objeto y ámbito. Complementar las pensiones de la Seguridad Social por incapacidad permanente en los grados de Absoluta y Total.

En el caso de que la incapacidad total se derive de accidente laboral o enfermedad profesional y al trabajador le sea concedida una pensión vitalicia por la Seguridad Social, se le dará opción entre seguir trabajando en la Empresa o causar baja definitiva con las condiciones económicas de la presente Norma.

2.2. Beneficiarios. Tendrán derecho a percibir el complemento de pensión los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:

- Obtener el reconocimiento, por parte de la Seguridad Social, de las prestaciones económicas por Incapacidad Permanente Absoluta o Total, mediante la resolución de la Comisión Técnica Calificadora que declare el grado de invalidez.
- Estar en activo en la Compañía, en la fecha de la propuesta de invalidez.

2.3. Cuantía. El complemento de la pensión de la Seguridad Social estará representado por la diferencia necesaria para alcanzar el 70% de la retribución bruta anual, teniendo en cuenta los mismos conceptos salariales computados para la jubilación.

2.4. Otras percepciones. Los beneficiarios de la pensión por invalidez que causen baja en la Compañía, también recibirán el capital asegurado en la Póliza Colectiva de la Entidad Aseguradora correspondiente, consistente en:

- Una anualidad del salario, para los solteros.
- Dos anualidades del salario, para los casados (sin hijos).
- Tres anualidades del salario, para los casados (con hijos).

3.- PENSION DE VIJUEDEDAD

3.1. Beneficiarios. Serán beneficiarios de esta pensión las viudas de los pensionistas de esta Compañía que cumplan también la condición de tener reconocida oficialmente la pensión de viudedad por parte de la Seguridad Social.

3.2. Cuantía. Será el 50% del importe del complemento de pensión que la Empresa pagaba al causante en el momento de producirse el fallecimiento, con independencia de la cantidad que pueda corresponder a cargo de la Seguridad Social.

Si la viuda tuviera a su cargo hijos menores de 21 años, solteros y con dependencia económica, el referido 50% será incrementado en un 15% por cada hijo, sin que en total pueda exceder del 100 por 100 de la pensión anterior.

4.- NORMAS COMUNES A LAS PENSIONES

4.1. Hecho causante y duración de la prestación. Se entenderán causadas las pensiones desde la misma fecha que tengan efecto para la Seguridad Social.

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL "PERSONAL LABORAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TRAFICO"

Examinado el texto del Convenio Colectivo del "Personal Laboral de la Dirección General de Tráfico", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 13 de septiembre de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DEL "PERSONAL LABORAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TRAFICO"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº.1º Ambito funcional y territorial.- El presente convenio colectivo será de aplicación en todas las unidades administrativas de la Dirección General de Tráfico que radiquen en Madrid capital y su provincia.

Artº.2º Ambito personal.- Las normas contenidas en este convenio afectan a todos los trabajadores incluidos en la plantilla del personal laboral fijo de la Dirección General de Tráfico que prestan sus servicios en los centros de trabajo mencionados en el artículo anterior.

Artº.3º Vigencia.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien la totalidad de sus efectos económicos se retrotraerán al 2º de Enero de 1.982.

Artº.4º Duración.- La duración de este Convenio será de un año a contar desde el 1 de Enero de 1.982, pero se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación a su terminación o posible prórroga en curso. Quince días después de su denuncia, los representantes del personal laboral y la Dirección del Organismo deberá reunirse para comenzar a negociar las condiciones del nuevo Convenio. Si no existe denuncia por ninguna de las dos partes en el plazo señalado, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por un año más.

En caso de prórroga automática, la tabla salarial se actualizará semestralmente a tenor del incremento experimentado en los seis meses inmediatos anteriores por el índice del coste de la vida, salvo que las normas de obligado cumplimiento que el Gobierno pudiera dictar sobre política salarial, bien con carácter general o bien específico para los trabajadores al servicio de la Administración Pública, establezcan otra cosa.

En ambos casos, a partir del 1 de Enero de 1.983, se cobrará un complemento a cuenta del nuevo Convenio que se cifrará en el 80% del incremento que experimenten los créditos de personal laboral de los Presupuestos Generales del Estado para 1983 aplicado sobre el salario base y plus de homogeneización, sin perjuicio de aumento o disminución del mismo en la subsiguiente negociación.

La aplicación automática de la revalorización salarial no podrá ser materializada sin que el Ministerio de Hacienda autorice, previamente, el incremento a cuenta del futuro Convenio Colectivo en el correspondiente expediente promovido por la Dirección General de Tráfico.

Artº.5º Comisión Paritaria.- Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Dirección General de Tráfico y por los Delegados de Personal.

La Comisión se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", estableciéndose en la reunión constitutiva el programa de trabajo, frecuencia de las reuniones y demás condiciones que deban regir su funcionamiento. Sus miembros podrán ser renovados en el mes de Enero de 1.983. Será presidida en cada reunión por uno de sus componentes, siguiendo el orden que una vez constituida quede fijado mediante sorteo. Actuará de secreta-

rio en todas las reuniones el vocal más joven de los que asistan a las mismas.

Dicha Comisión tendrá como misión la vigilancia de la aplicación y la interpretación del convenio y la solución de los conflictos que deriven del mismo.

Los acuerdos, que se adoptarán por unanimidad, o en su defecto por mayoría absoluta, quedarán reflejados en un acta sucinta, que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia como mínimo de dos vocales por cada parte.

Artº.6º Compensación y absorción.- Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán, absorberán y sustituirán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados al nivel anual total vigente con anterioridad al presente convenio, superan el nivel anual total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Artº.7º Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente "adpersonam".

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artº.8º Principios generales.- La organización del trabajo, tanto en sus principios generales como su aplicación práctica, es facultad exclusiva de la Dirección.

Las modificaciones que afecten a las condiciones de trabajo deberán ser informadas, con carácter previo a su implantación, por los representantes laborales en sus correspondientes ámbitos. De no existir acuerdo se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

Artº.9º El contrato de trabajo estará basado en el principio de garantía de estabilidad en el empleo, con las excepciones previstas en la Ley.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artº.10º Todos los trabajadores serán clasificados individualmente de acuerdo con la categoría profesional del puesto de trabajo que desempeñen.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación incluyendo en la misma las distintas especialidades que se produzcan en el Organismo. Si surgiera alguna especialidad no contemplada en el presente convenio, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición específica.

La clasificación será realizada por la Subdirección General de Servicios, en base a la propuesta de los Jefes de Servicio correspondientes y con el preceptivo informe de los representantes legales de los trabajadores.

Artº.11º El personal acogido a este convenio se clasificará de acuerdo con los trabajos desarrollados en uno de los siguientes grupos:

1º Titulados universitarios.

2º Personal de informática.

3º Especialistas de oficina.

4º Administrativos.

5º Oficios varios.

Artº.12º Especialidades.- Dentro de los distintos grupos expresados en el artículo anterior se incluirán las siguientes especialidades, clasificadas por niveles, aplicables a todos los efectos

Grupo 1º Titulados universitarios.	Nivel
a) Titulados de grado superior.....	1
b) Titulados de grado medio.....	2
Grupo 2º. Personal de informática	Nivel
a) Analistas.....	2
b) Gestores de sistema.....	3
c) Programadores.....	3
d) Operadores de consola.....	5
e) Operadores de terminales autónomo.....	6
f) Operadores de terminales no autónomo.....	7
g) Grabadores.....	8
Grupo 3º. Especialistas de oficina.	Nivel
a) Delineantes.....	6
b) Encargados u operadores de máquinas reproductoras y otras máquinas auxiliares.....	8
c) Telefonistas.....	8
Grupo 4º. Administrativos.	Nivel
a) Administrativos.....	5
b) Auxiliares administrativos.....	8
Grupo 5º. Oficios varios.	Nivel
a) Mozos de helicópteros.....	9
b) Mozos de almacén.....	10
c) Conductores de Parques Infantiles de Tráfico.....	7
d) Limpiadoras.....	10

Artº.13º Definiciones.- Las definiciones, según las funciones o actividades del personal dentro del Organismo, serán las siguientes

1. Titulados.- Personal titulado es el que se halla en posesión de un título o diploma oficial de grado superior o medio expedido por el Estado Español, que está unido a la Dirección General de Tráfico por un vínculo de carácter laboral concertado en razón del título que posee, prestando sus servicios en el Organismo por un sueldo o tanto alzado sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión, y cumpliendo todos los requisitos que señale la legislación laboral en cuanto a subordinación, dependencia, horarios, etc.. Ejercerá las funciones específicas para las que su titulación le habilita, responsabilizándose de las tareas conexas que fueran necesarias para el cumplimiento de las mismas.

2.- Personal de informática.-

- a) Analistas: Verifica análisis orgánicos de aplicaciones completas para obtener la solución mecanizada de los mismos en cuanto se refiere a: Cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar y su definición, puesta a punto de las aplicaciones, confección de organigramas de tratamiento redactado o no, programas en el lenguaje de programación que les sea indicado, creación de juegos de ensayo, puesta a punto de programas, enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento, colaboración al programa de las pruebas de "lógica" de cada programa, finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.
- b) Gestores de sistema: Son los responsables del funcionamiento del ordenador y replanifican el trabajo a realizar en caso de averías.
- c) Programadores: Traducen a lenguaje comprensible por el ordenador para la ejecución de un tratamiento a partir

de la documentación recibida, proponiendo al tiempo soluciones y formas de orientar el problema.

- d) Operadores de consola: Realizan la ejecución en el ordenador de las aplicaciones, según el cuaderno recibido, dando cuenta de los incidentes y paradas.
- e) Operadores de terminal autónomo: Realizan el manejo de las terminales autónomas, conociendo suficientemente la técnica de las mismas.
- f) Operadores de terminales no autónomo: Realizan el manejo de las terminales no autónomas, conociendo suficientemente la técnica de las mismas.
- g) Grabadores: Son los operadores que realizan el perfecto manejo de las máquinas de perforación, grabación y verificación, así como de las restantes máquinas similares, conociendo suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas.

3. Especialistas de oficina.-

- a) Delineantes: Son los trabajadores que bajo las órdenes de un Titulado Superior o Medio, efectúan el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudios, dibujo cartográfico, sombreados, perspectivas, realización de planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno, levantamiento de croquis y planos, reproducción de planos, técnica de delineación, manejo de escalas, acotaciones e interpretación de croquis y planos.
- b) Encargados u operadores de máquinas reproductoras y otras máquinas similares: Conocen y ejecutan el manejo y funcionamiento de las citadas máquinas, asumen la responsabilidad del buen funcionamiento de las máquinas de reproducción y similares (multicopista, xerocopiadoras, reproductoras de planos, encuadernadoras, etc.), es responsable de la puesta en marcha de los trabajos correspondientes a dichas máquinas, lleva el control de las tiradas y responde de la buena presentación de los trabajos, impresión y limpieza de los mismos. Los operadores de reproducción de planos son los encargados de la obtención de copias de un original impreso en vegetal u otro papel, graduando la velocidad con el fin de que las copias tengan la máxima nitidez. Los operadores de multicopista realizan todas las operaciones necesarias tanto para la conservación y manejo de esta máquina como para que la tirada de las copias sean lo más nítidas posibles, siendo función de los mismos cargar de tinta la máquina, centrado de planchas, revisión de las planchas en contacto con los encargados de los proyectos o estudios, y limpieza de las mismas para su archivo. Los operadores de fotocopiadora están encargados de la obtención de copias de un original de acuerdo con las especificaciones requeridas, teniendo además la función de la limpieza total de la máquina y la puesta a punto para su buen funcionamiento.
- c) Telefonistas: Son los trabajadores que tienen a su cargo una centralita telefónica que tiene como misión la utilización y manejo de la misma, la comprobación del buen estado de funcionamiento.

4. Administrativos.-

- a) Administrativos: Son los trabajadores que, poseyendo título de Bachiller Superior o equivalente realiza, bajo las órdenes inmediatas de un Jefe de Negociado o funcionario de la Escala Técnica con responsabilidad e iniciativas cualificadas, trabajos de gestión y actividades de carácter burocrático que requieren una preparación específica y reconocida.
- b) Auxiliares administrativos: Son los trabajadores encar

gados de tareas que consisten en operaciones repetitivas o simples, relativas a trabajos de oficina o despachos, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, recibos, fichas, transcripción o copias, extractos, registros, mecanografía, taquigrafía, estenografía y análogos.

5. Oficios varios.

- a) Mozos de helicópteros: Son los trabajadores encargados de realizar faenas para cuya ejecución se requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico, así como el traslado, almacenamiento y distribución del material utilizado por la patrulla de helicópteros y la limpieza de los útiles, repuestos relacionados con dicha actividad.
- b) Mozos de almacén: Son los trabajadores encargados de realizar faenas relacionadas con el almacén para cuya ejecución se requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico así como el traslado, almacenamiento y distribución de impresos y material almacenados.
- c) Conductores de Parques Infantiles de Tráfico: Son los trabajadores que tienen como misión conducir los vehículos y furgones de los Parques Móviles Infantiles de Tráfico y se encargan de la reparación y puesta a punto de los ciclomotores, bicicletas y karts.
- d) Limpiadoras: Son los trabajadores encargados de la limpieza de los locales.

CAPITULO IV

JORNADA Y HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artº.14º Jornada de trabajo. - La jornada semanal de trabajo a la que corresponden las retribuciones que figuran en el presente convenio será de 42 horas y media, salvo en el periodo comprendido entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre, que será de 35 horas y en régimen intensivo.

En todo caso, respetando al máximo el régimen de jornada antes indicado, se establecerán turnos rotativos de trabajo durante los sábados por la mañana en las mismas condiciones, que con carácter general, disfrute el resto del personal de la Unidad Administrativa en que presten sus servicios.

En cuanto al horario será el establecido con carácter general para la Unidad Administrativa en que se preste servicio.

Los trabajadores que realicen labores que tengan marcada una jornada inferior a la establecida como normal o por horas se regirán por las cláusulas establecidas en sus propios contratos y su salario llevará incluida la parte proporcional correspondiente a domingos y festivos.

Artº.15º Horas extraordinarias. - Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas o fracciones de hora que excedan de la duración de la jornada normal de trabajo establecido en la correspondiente Unidad de acuerdo con el presente convenio.

Se abonarán en base al salario-hora fijado en el capítulo de retribuciones de este convenio.

La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al Director General, a propuesta de la Subdirección General de Servicios, a la vista de las necesidades de las Unidades Administrativas y con la aceptación de los trabajadores.

Artº.16º Enfermedad. - A partir del cuarto día de baja por enfermedad o accidente, sea o no laboral, y hasta un máximo de dieciocho meses, se considerará al trabajador en situación de licencia por enfermedad, siempre que se acredite la misma por los servicios médicos de la Seguridad Social.

En este periodo tendrá derecho a una retribución líquida igual a la que le correspondería percibir en situación de activo, con los incrementos de remuneración que a lo largo del mismo pudieran producirse.

Por el Organismo se dictarán instrucciones a los Servicios del Departamento sobre la forma de confeccionar las nóminas para que, sumadas las percepciones líquidas a cargo de la Dirección General de Tráfico con las prestaciones por incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social, se garantice al trabajador enfermo la remuneración indicada.

Si agotado el periodo máximo de dieciocho meses el Médico de la Seguridad Social no emitiera informe propuesta que inicia el expediente de invalidez, por estimar la imposibilidad de calificar en tal momento el grado de la misma, la Dirección General podrá prorrogar discrecionalmente, el derecho a percibir remuneraciones complementarias establecidas en el párrafo 1º de este artículo. La propuesta de prórroga se hará a solicitud del interesado, y serán preceptivos los informes previos de los Delegados de Personal, y, de los Servicios Médicos designados por la Dirección General de Tráfico, debiendo ser ambos favorables.

Una vez finalizada la situación de enfermedad el trabajador se incorporará de inmediato a su puesto de trabajo.

El Organismo podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico designado por el Director General. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del Organismo por dichas situaciones.

Artº.17º Permisos retribuidos. - Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos con la pertinente justificación en los casos siguientes:

- a) Por contraer matrimonio: Quince días naturales.
- b) Por fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad, alumbramiento de la esposa: Tres días, ampliables a cinco cuando sea necesario desplazarse fuera de la localidad de residencia habitual.
- c) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas de la Seguridad Social, tanto del Médico de Cabeceera como de los Especialistas, cuando no sea factible asistir a éstas fuera de las horas de trabajo.
- d) Por el tiempo necesario para los reconocimientos relativos a enfermedad profesional.
- e) Por matrimonio de familiares en primer grado de cualquiera de los cónyuges, un día: Si es en su lugar de residencia habitual, y tres si es fuera de ésta.

Artº.18º Permisos sin sueldo. - Los trabajadores que lleven como mínimo un año en el Organismo tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un máximo de tres meses cada dos años, y habrá de serles otorgado, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio.

Artº.19º Permisos potestativos de la Dirección. - Para atención de necesidades personales, a solicitud del trabajador con la pertinente justificación, la Subdirección General de Servicios podrá conceder hasta un máximo de 10 días naturales de permiso con sueldo al año.

Artº.20º Permisos para exámenes. - Los permisos retribuidos para exámenes se concederán de acuerdo con la normativa laboral vigente.

Artº.21º Licencias por maternidad. - La trabajadora tendrá derecho, en caso de maternidad, a una licencia retribuida de seis semanas antes y ocho después del parto. El periodo posnatal será, en

todo caso, obligatorio, y a el podrá sumarse, a petición de - la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Artº.22º Excedencia por servicio militar.- Al personal fijo que realice el servicio militar o prestación personal sustitutoria, se le reservará la plaza que venía ocupando. La reincorporación a su puesto de trabajo deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a dos meses a partir de la terminación del servicio; el tiempo de esta excedencia se computará a efectos de antigüedad.

Podrán reintegrarse a sus puestos de trabajo los -- trabajadores con permiso militar de duración superior a un -- mes, siempre que medie la oportuna autorización militar para trabajar. En permisos de duración inferior la reincorporación al trabajo, previa solicitud del interesado y con autorización militar, será potestativa de la Dirección del Organismo.

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar, tengan a su cargo esposa, hijos o padres que convivan con ellos y a sus expensas y no puedan acogerse a lo previsto en el párrafo anterior tendrán derecho a percibir el 50% de la retribución básica (salario base y antigüedad), así como dos pagas extraordinarias, desde el momento en que se produzca el hecho causante y hasta su incorporación al trabajo.

Artº.23º Excedencias.- Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio del Organismo podrán solicitar excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

La petición deberá efectuarse por escrito, expresando el motivo en que se funda, y se concederá atendiendo a las necesidades del servicio y a la urgencia de las razones alegadas.

El trabajador que solicita su reingreso tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría salvo en el caso de concurrir un excedente forzoso. Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella o esperar a que se produzca la que a su categoría correspondiera.

En ningún caso podrá acogerse a otra excedencia hasta no haber cubierto un periodo de dos años efectivos al servicio del Organismo, contados a partir de la fecha de reintegro.

Durante el periodo de excedencia voluntaria el trabajador no tendrá derecho a remuneración alguna ni a que se compute dicho tiempo a efectos de antigüedad.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artº.24º Conceptos retributivos.- Las retribuciones del personal laboral acogidos a este convenio están integrados por los siguientes conceptos:

- 1- Salario base.
- 2- Complemento personal de antigüedad.
- 3- Complementos de puesto de trabajo de turno y de verificación.
- 4- Complemento de cantidad y calidad (Plus de productividad).
- 5- Gratificaciones extraordinarias.
- 6- Ayuda para comida.

Artº.25º Salario base.- Se entenderá por salario base la retribución correspondiente a un rendimiento normal, por trabajos propios de la categoría profesional del trabajador realizados en jornada normal.

Artº.26º Complemento personal de antigüedad.- El complemento personal de antigüedad se devengará cada tres años de servicio, cualesquiera que sean las funciones desempeñadas en el Organismo.

El importe de los trienios consistirá en el 5% del importe del salario base. Se devengarán desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumpla el trienio.

Artº.27º Complementos de puesto de trabajo de turno.- Como compensación a la especial circunstancia de prestar servicio en los

turnos de mañana, tarde y noche, y mientras ese permanezca en ellos, se percibirá un plus de turno en las cuantías y mensualidades que se establecen en el Anexo A de este convenio.

Artº.28º Plus de puesto de trabajo de verificación.- Al personal que desempeña el puesto de trabajo de verificación, en tanto se mantenga en tal puesto, se le abonará durante 12 mensualidades, la cantidad de 2.160 pesetas al mes.

Artº.29º Complemento de cantidad y calidad (Plus de productividad).- Para la categoría de grabadores, y en tanto se mantengan en tal puesto, se les abonará un plus de productividad en los valores que constan en el Anexo A, que se percibirá durante 11 meses al año, plus que se reducirá mensualmente en el caso de que el rendimiento, en calidad o cantidad, sea inferior a los mínimos que para cada tipo de trabajo concreto se determine conjuntamente por el Jefe de la Unidad y los representantes del personal laboral. La fracción de mes se computará como unidad completa.

Artº.30º A todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, y de conformidad con el punto 3 del artículo 8 de la Ley 44/1981, de 26 de Diciembre, se les abonará como incentivo de productividad, durante doce meses al año, el 1% de la totalidad de las retribuciones correspondientes a 1.981, excepto ayuda de comida, incentivo que dejará de percibirse en aquellos meses en que no se alcancen unos rendimientos mínimos que para cada tipo de trabajo se determine en la misma forma señalada en el artículo anterior.

Artº.31º Gratificaciones extraordinarias.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias, una en Julio y otra en Diciembre, cuyo importe se cifra en una mensualidad del salario base más antigüedad, cada una.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las partes proporcionales de las citadas gratificaciones.

Artº.32º Ayuda para comida.- Durante 11 mensualidades al año los trabajadores percibirán en concepto de ayuda para comida la cantidad que perciban los funcionarios de la Unidad correspondiente.

Artº.33º Horas extraordinarias en días laborables, domingos y festivos. Se consideran horas extraordinarias en días laborables, domingos o festivos las realizadas con carácter extraordinario en los citados días entre las siete y las veintitrés horas.

La fórmula para la determinación del salario-hora será la siguiente:

$$\frac{(S+T+Ve+P+I.P.) \times 12+GEA+A}{(365-D-F-V) \times 7}$$

En la que S= Sueldo mes.

T= Complemento turno.

Ve= Plus de verificación.

P= Complemento de Productividad.

I.P.= Incentivo de Productividad.

GEA= Gratificaciones extraordinarias anuales.

A= Antigüedad.

D= Número de Domingos al año.

F= Número de días festivos abonables al año.

V= Número anual de días de vacaciones.

El valor resultante de la fórmula anterior se incrementará en un 75% para las horas realizadas en días laborables y en un 140% para las realizadas en domingos y festivos.

Si las necesidades de las Unidades Administrativas hicieran imprescindible la realización de horas extraordinarias, la Subdirección General de Servicios comunicará la disponibilidad de las mismas a los Jefes de las respectivas Unidades, quienes, mediante la adecuada publicación, lo pondrán

en conocimiento de los trabajadores afectados, otorgándoles - un plazo en consecuencia con la urgencia del servicio, para - que, en su transcurso, los que así lo decidan manifiesten su aceptación. Los Jefes de las Unidades participarán el resulta do a la Subdirección General de Servicios, para la resolución que proceda.

CAPITULO VI
REPRESENTACION SINDICAL

Artº.34º Local para actividades sindicales.- El Organismo facilitará - un local de características adecuadas para su utilización pa- - ra las reuniones de los sindicatos debidamente implantados y por los delegados de personal, y facilitará asimismo el mate- - rial necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artº.35º Tiempo sindical.- Los delegados del personal dispondrán de 25 horas mensuales retribuidas para el desempeño de sus funcio- - nes. En todo caso, podrán acumularse las horas pertenecientes a uno o varios de los representantes del personal, sin reba- - sar, en ningún caso el máximo total.

Artº. 36º Derecho de comunicación sindical.- En los centros de trabajo y en lugares fácilmente accesibles a los trabajadores se dis- - pondrá de un tablón de anuncios que gozará de la debida garan- - tia de inviolabilidad para la adecuada publicidad de sus comu- - nicados.

Los avisos, propaganda y comunicados que sean ex- - puestos en el mismo irán firmados o sellados por los delega- - dos del personal que se harán responsables de su contenido. - La Dirección de la impreza podrá solicitar el conocimiento de dichos comunicados con carácter previo, sin que ello implique facultad o presunción de censura.

Artº.37º Derecho de reunión.- El derecho de reunión se ejercerá de acur- - do con las disposiciones vigentes.

Cuando este derecho se ejerza dentro de las horas de trabajo, se contará para ello con un cupo de 11 horas retri- - buidas al año, salvo las de carácter extraordinario o las con- - vocadas por la Dirección que no tendrán limitación de tiempo. La petición para una reunión ordinaria será solicitada con 24 horas de antelación.

Artº.38º Compromiso de paz laboral.- Las partes firmantes del convenio se comprometen a agotar la vía del diálogo antes de acudir a medios de conflicto laboral. A estos efectos, y previa a cual- - quier otra instancia legal, la Comisión Mixta del Convenio ac- - tuará en los casos pertinentes como comisión de conciliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.- Las cantidades resultantes de la aplicación de este con- - venio, correspondientes al periodo que media entre el 1 de -- Enero de 1.982 y la fecha de su publicación, se abonarán en - la nómina eventual correspondiente al mes siguiente a aquel - en que se publique el convenio en el Boletín Oficial de la -- Provincia.

2ª.- La clasificación de puestos de trabajo y niveles que co- - rresponde a cada uno de ellos viene determinado en el Anexo B para la plantilla existente al 1 de Enero de 1.982.

DISPOSICION FINAL

Para todo lo que no esté regulado en el presente convenio se estará a lo que establezca la Legislación vigente y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

ANEXO A

	Nivel	Núm.	Retribuciones Mensuales						Trienios		Total mensual	Total anual
			Sueldo 14 mes.	Complementos				Total mens.	Núm. Punc.			
				Turno 12 mes.	Verifi- cación 12 mes.	Pro- du. 11 m.	Inc. Pro. 12 m.			Ayuda com. 11 m.		
Titulados de grado medio	2	1	75.600	---	---	---	---	---	---	---	78.005	1.086.995
Operadores de consola	5	1	43.200	1.080	---	---	---	---	---	---	48.575	674.315
Grabadores (1)	8	23	34.560	1.080	2.160	5.400	416	1.705	46.615	1	2.160	1.082.127
Grabadores (2)	8	1	34.560	1.080	2.160	5.400	480	1.705	45.321	23	39.744	44.699.231
Grabadores (3)	8	3	34.560	1.080	2.160	5.400	448	1.705	45.385	5	8.640	54.025
Telefonistas	8	1	34.560	---	---	---	---	---	---	---	15.552	191.611
Auxiliares Administrativos	8	1	34.560	---	---	---	---	---	---	---	36.585	507.677
Mozos de helicópteros	9	2	33.912	---	---	---	---	---	---	---	1.728	38.389
Limpiadoras (4)	10	2	33.264	---	---	---	---	---	---	---	6.780	78.574
Limpiadoras (5)	10	1	33.264	---	---	---	---	---	---	---	16.630	87.338
Limpiadoras (6)	10	2	33.264	---	---	---	---	---	---	---	6.652	41.991
		38									6.652	77.268
TOTAL											1.071.302	14.211.462

- 1) Con 1 trienio
- 2) Con 5 trienios
- 3) Con 3 trienios
- 4) Con 5 trienios
- 5) Con 4 trienios
- 6) Con 2 trienios

ANEXO B

CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Núm. del Trabajador	D.N.I.	Trabajador	Fecha Ingreso	Puesto de Trabajo	Nivel
15.045	16.686.316	MAURICIO PALOMAR CIRIA	17-12-63	Cond. Parq. Infantil Tráfico (Exc. 18-1-82)	7
16.254	00.055.136	MARIANO LOPEZ ESPLUGUES	06-12-65	Grabador	8
19.945	45.237.597	RAFAELA LOPEZ ALANOS	01-02-65	Limpiadora	10
19.946	17.913.497	JUANA GARCIA GALEANO	01-01-66	Limpiadora	10
15.394	06.804.196	LUCIANA MORENO TOLEDANO	01-10-67	Limpiadora	10
15.430	02.163.103	JOSEFA CRUZ REIZ	01-05-70	Grabador	8
15.456	06.782.733	MA DOLORES MARTIN GARCIA DE GUADIANA	06-05-70	Grabador	8
15.922	42.665.223	CANDIDA PADRON BOSCH	01-01-72	Grabador	8
19.947	01.584.064	CARMEN VAL ENRID	01-04-76	Limpiadora	10
16.405	02.102.353	JOAQUINA VENTURA LUIS	01-04-76	Limpiadora	10
17.024	04.445.870	ILDEFONSO HERNANDEZ CARRASCO	01-04-76	Mozo de Helicóptero	9
17.025	22.752.828	TIMOTEO MAYEO GUTIERREZ	01-04-76	Mozo de Helicóptero	9
15.499	02.049.719	MA PILAR GOMEZ DE PEDRO	03-03-76	Grabador	8
15.502	02.699.196	MERCEDES GUZMAN VALDIVIESO	01-03-76	Grabador	8
15.500	50.927.296	MA ISABEL ALONSO ORTIN	01-03-76	Grabador	8
14.565	37.959.094	JOSEFA BERTRAY COLET	01-01-77	Grabador	8
14.585	08.694.294	CONSUELO CARRASCO MAGRO	01-01-77	Grabador	8
14.591	51.620.095	MA NAZARET ENCINAS MARTIN	01-01-77	Grabador	8
14.586	01.807.625	YOLANDA DEL MAR FERNANDEZ MOLINA	01-01-77	Grabador	8
14.595	01.807.820	MA DEL CARMEN GARCIA HERNANZ	01-01-77	Grabador	8
14.621	51.440.046	ALICIA DE LAS HERAS MOYA	01-01-77	Grabador	8
14.597	50.786.360	MA TERESA LOPEZ GUIA	01-01-77	Grabador	8
14.598	00.072.566	ASCENSION LOPEZ HIPOLA	01-01-77	Grabador	8
14.816	05.353.689	JUAN LUIS SANCHEZ DE LA BLANCA SANCHEZ	01-01-77	Grabador	8
14.619	02.091.321	MA NAZARET VEGA PEREZ	01-01-77	Grabador	8
14.934	51.698.192	AMALIA PALACIO NAVARRO	01-01-77	Grabador	8
14.929	02.845.906	ISABEL C. GARRIDO GARCIA	05-12-77	Grabador	8
14.930	01.094.636	MA ROSARIO MARTIN SANCHEZ	05-12-77	Grabador	8
14.933	00.679.866	MARINA PACHICO FERNANDEZ	05-12-77	Grabador	8
14.928	51.881.048	ANGUSTIAS CASTELON CRESPO	05-12-77	Grabador	8
14.938	50.795.473	MA LEONOR VAS PORTILLA	05-12-77	Grabador	8
14.923	51.332.464	LEONOR ARJONA HERNANDEZ	05-12-77	Grabador	8
14.918	02.494.153	FRANCISCO ALTOZANO LAFARGA	05-12-77	Grabador	8
14.913	50.035.974	MIGUEL A. ALTOZANO LAFARGA	05-12-77	Grabador	8
14.685	00.651.113	AGAPITO VADILLO NARANJO	01-02-77	Operador de Consola	8
14.932	50.688.262	FRANCISCO J. MARTINEZ HERNANDEZ	05-12-77	Grabador	8
14.056	00.594.342	MERCEDES SAN BAZ	01-03-77	Auxiliar Administrativo	2
19.924	06.189.666	MANUEL GALLEGO-IBERSTA MA ESCRIBANO	31-12-79	Titulado de Grado Medio	8
19.906	31.745.219	MARIA VALERO RODRIGUEZ	31-12-79	Telefonista	8

Madrid, 23 de septiembre de 1982.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

(G. C.-11.024)